



ACUERDO No. 213 de 2023 Sanción Ejecutiva (11 DIC 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política, determina que los Concejos son competentes para *“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”*

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Carta, asigna a los Alcaldes la función de *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

El capítulo Tercero del Título XII de la Constitución Política, dedica su articulado a regular de manera general el presupuesto nacional, departamental. El artículo 345 preceptúa que *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”*.

05/12/2023 04:10:57 p.m.
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
¡contestar cite este No.: 202312050010001591
Tp. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Ip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS
Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA
Inexos: SIN



Que el artículo 346 constitucional modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 3 de 2011 dispone que *“El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...)”*

Que de conformidad con los artículos 352 y 353 de la Constitución, los principios y disposiciones establecidos en esta norma, así como los consagrados en la ley Orgánica de Presupuesto, serán aplicables no solo a la Nación, sino también a las entidades territoriales y entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. En el caso municipal las funciones atribuidas al congreso serán desempeñadas por el Concejo Municipal, que si bien no hace parte de la rama legislativa del poder público si se constituye como una corporación que representa la voluntad popular.

Que el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, prescribe que es función de los concejos, entre otras, *“Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.”*

Que así mismo, el numeral 3° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3° del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina como función de los alcaldes de cara al Concejo Municipal, entre otros, *“Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos”*.

Que, en desarrollo de las normas constitucionales, se expidió El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto nacional 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”*, el cual se presente de conformidad con su artículo primero como la norma nacional que rigen todas las disposiciones en materia presupuestal en atención a lo preceptuado por el constituyente en el artículo 352.

Que los principios presupuestales son preceptos generales que sirven de orientación para la formulación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto. El artículo 12 del Decreto 111 de 1996 establece como principios del Sistema Presupuestal, los siguientes: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal. Al respecto, es importante señalar que el principio de homeóstasis presupuestal fue reemplazado por el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1473 de 2011 *“Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 109 de la norma ibídem preceptúa que las entidades territoriales al expedirá las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las directrices



brindadas por la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que en los términos del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, **“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, “la preparación y elaboración del presupuesto anual de rentas y gastos de la nación y las entidades territoriales”** deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.”.

Que de conformidad con lo anterior, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 035 de 2005, **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**, disponiendo en el artículo 3° que el Presupuesto General se constituye como un instrumento financiero que el gobierno territorial utiliza para lograr las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, en el cual se computa el cálculo anticipado de los ingresos y los gastos para el correspondiente periodo fiscal.

Que el artículo del acuerdo en mención, contiene toda la normatividad relacionada con la programación, aprobación, ejecución, modificación, control y diferentes disposiciones relacionadas con el presupuesto general del Municipio y de sus entidades descentralizadas.

Que el artículo 11 de la norma municipal en mención determina que el presupuesto general del municipio, se compone por el presupuesto de rentas contentivo de la estimación de los ingresos corrientes del municipio, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos el presupuesto de gastos, el cual incluirá las apropiaciones para el concejo, la personería, el despacho del alcalde, las secretarías, las direcciones, los departamentos administrativos, establecimientos públicos, las inspecciones de policía, los fondos especiales y las unidades administrativas especiales del orden municipal. Por último, también los conforman las disposiciones generales, que corresponden a normas cuya finalidad es la correcta ejecución del presupuesto.

Que el acuerdo No. 035 de 2005 fue modificado por el Acuerdo 03 de 2010 **“Por medio del cual se modifica el Estatuto Orgánico del Municipio de Chía”**

Que mediante Acuerdo 168 de 2020, el Concejo Municipal de Chía adoptó el Plan de Desarrollo Municipal **“Chía Educada, Cultural y Segura”** para la vigencia 2020-2023, cuyo artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es: **“Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”**.

Que, en mérito de lo expuesto,





ACUERDA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°.- Expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Municipio de Chía para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.770.076.175)**, según la siguiente estimación de ingresos:

MUNICIPIO DE CHÍA PROYECTO DE PRESUPUESTO INGRESOS VIGENCIA FISCAL DE 2024

CONCEPTO		VALOR
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO		326.770.076.175
I.	INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	325.144.283.389
	INGRESOS CORRIENTES	284.565.833.272
	RECURSOS DE CAPITAL	2.200.004.918
	INGRESOS FONDOS ESPECIALES	38.378.445.198
II.	INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.625.792.786
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "IMRD"		247.676.860
	A. INGRESOS CORRIENTES	221.598.860
	B. RECURSOS DE CAPITAL	26.078.000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA "IDUVI"		1.378.115.926
	A. INGRESOS CORRIENTES	1.180.000.000
	B. RECURSOS DE CAPITAL	198.115.926

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2°. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones y Servicio de la deuda del Municipio de Chía, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL**



CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.770.076.175), conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	Sector Central	Establecimientos Públicos	Total Gastos
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	111.701.802.995		111.701.802.995
SERVICIO DE LA DEUDA	30.287.567.147		30.287.567.147
INVERSIÓN	171.878.177.267	12.902.528.766	184.780.706.033
TOTAL	313.867.547.409	12.902.528.766,00	326.770.076.175

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	2024 PROYECCIÓN
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$92.806.560.755
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	\$11.262.618.527
IMRD	\$6.365.366.544
IDUVI	\$4.897.251.983
ÓRGANOS DE CONTROL	\$7.632.623.713
PERSONERÍA	\$3.278.685.403
CONCEJO	\$4.353.938.309
TOTAL GASTOS	\$111.701.802.995

GASTOS SERVICIO A LA DEUDA

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios Establecimientos Públicos	Total
GASTOS DE DEUDA PÚBLICA	\$30.287.567.146		\$30.287.567.146

GASTOS DE INVERSIÓN

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
2301	Sector: Educación	85.032.650.358
230101	Programa: Chía educando ciudadanos para la vida	4.209.404.791
230102	Programa: Chía con ambientes de aprendizaje incluyentes y accesibles	72.669.795.823
230103	Programa: Una Secretaría de Educación con vocación de servicio de manera interactiva y eficiente	942.400.000
230104	Programa: Chía promueve el acceso a la Educación Superior	7.211.049.744



CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
2302	Sector: Salud	38.781.578.881
230205	Programa: Chía afiliada 100% asegurada	34.326.816.019
230206	Programa: Hábitos saludables, por una vida segura	3.565.580.071
230207	Programa: Vigilando y controlando aseguramos la salud	378.972.791
230208	Programa: Chía segura con autoridad sanitaria	510.210.000
2303	Sector: Desarrollo social	7.014.502.202
230309	Programa: Capacidades distintas oportunidades iguales	2.468.693.647
230311	Programa: Comprometidos por una niñez sana	1.151.256.065
230313	Programa: Calidad de vida para el Adulto Mayor	3.374.483.808
230315	Programa: Familia como núcleo de educación y desarrollo	20.068.682
2304	Sector: Cultura	4.403.760.143
230416	Programa: Consolidación del tejido artístico y cultural	2.972.751.724
230417	Programa: Hilos de memoria para la reconstrucción de la identidad cultural.	59.429.231
230418	Programa: Diversidad y dialogo cultural para una Chía educada, cultural y segura.	733.603.588
230419	Programa: Chía Lee y Crece	637.975.600
2305	Sector: Deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	7.783.642.422
230520	Programa: Deporte, recreación y actividad física como apoyo al desarrollo Integral del ser humano para disminuir la vulnerabilidad social	7.783.642.422
2306	Sector: Desarrollo económico	1.275.493.055
230621	Programa: Chía crece con empleo y emprendimiento seguro	629.493.055
230622	Programa: Chía agropecuaria, adaptada al cambio climático produce de forma sostenible y segura	646.000.000
2307	Sector: Turismo	627.758.503
230723	Programa: Chía destino competitivo y transformador	627.758.503
2308	Sector: Infraestructura física	2.972.538.469
230824	Programa: Vías con función social para la gente	2.262.663.348
230825	Programa: Espacios públicos que generen arraigo y cultura ciudadana.	100.000.000
230826	Programa: Equipamiento seguro e incluyente	609.875.121
2309	Sector: Desarrollo urbano y vivienda	



CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
		5.118.886.344
230927	Programa: Por la protección hídrica y ambiental de predios de importancia estratégica	1.763.307.702
230928	Programa: Vivienda digna igual calidad de vida	2.058.169.062
230929	Programa: Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar	1.297.409.580
2310	Sector: Movilidad	1.316.068.770
231030	Programa: Movilidad ordenada, educada y segura en el Marco del Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Chía	1.316.068.770
2311	Sector: Planeación	1.217.711.314
231131	Programa: Desarrollo territorial incluyente y seguro	1.217.711.314
2312	Sector: Medio ambiente	961.973.776
231232	Programa: Acciones ambientales de hoy que garanticen el desarrollo ambiental y sostenible del mañana	631.223.776
231233	Programa: Cultura ciudadana como mecanismo de Control Ambiental	189.000.000
231234	Programa: Por una Chía educada y con cultura ambiental	141.750.000
2313	Sector: Región integral	214.145.083
231335	Programa: Integración para el desarrollo	214.145.083
2314	Sector: Agua potable y saneamiento básico	3.036.910.020
231436	Programa: Saneamiento Básico para el bienestar de la comunidad y la región.	3.036.910.020
2315	Sector: Participación ciudadana	1.150.300.855
231537	Programa: Participando con responsabilidad social construimos una Chía Educada, Cultural y Segura.	1.150.300.855
2316	Sector: Seguridad y convivencia	8.443.494.283
231638	Programa: Chía segura, sin indiferencia, ni vulnerabilidad social	5.018.218.448
231639	Programa: Chía solidaria y humana	2.719.096.967
231640	Programa: Acceso seguro a la justicia, con inclusión social	645.878.868
231641	Programa: Creando en chía una cultura en valores diferenciales	60.300.000
2317	Sector: Fortalecimiento institucional	797.267.235
231742	Programa: Cultura Administrativa para la eficacia y eficiencia en la gestión	797.267.235
2318	Sector: Hacienda	12.202.881.996





CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
231843	Programa: Hacienda pública equitativa y eficiente con cultura tributaria	12.202.881.996
2319	Sector: Tecnologías de la información y las comunicaciones	2.429.142.324
231944	Programa: Líneas de telecomunicaciones y conectividad segura para la gente	1.608.289.402
231945	Programa: Chía digital y educada- asegurando futuro	820.852.922
TOTAL INVERSIÓN		184.780.706.033

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º- MARCO JURÍDICO. Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2024 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: los artículos 352, 353 y 364 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 756 de 2002; la Ley 819 de 2003; la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011, la Ley 1530 de 2012; la Ley 358 de 1997, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, 4730 de 2005, Ley 2155 de 2021 el Decreto 412 de 2018, y los Acuerdos 035 de 2005 y Acuerdo 03 de 2010 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Acuerdo 168 de 2020, Decreto 40 de 2019, y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales dispuestas en el presente acuerdo rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, esto es, Administración Central y Establecimientos Públicos.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5º. - ALCANCE PRESUPUESTO DE RENTAS. De conformidad con el literal A del artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, expedido en concordancia con el artículo 11 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal.



ARTÍCULO 6°.- CONSIGNACIÓN INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo en la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 7°.- RECAUDOS REALIZADOS POR LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA. Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes y deberán mantenerse separados de los propios, contabilizados en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda- Área de Contabilidad, o la dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta la estructura funcional y organizacional de la administración central prevista en el Decreto 40 de 2019 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

ARTÍCULO 8°.- VIABILIDAD PRESUPUESTAL CRÉDITOS ADICIONALES. La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir créditos adicionales al presupuesto, será certificada por el Secretario de Hacienda o Director Financiero. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto, contador o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 9°.- CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, Fondos especiales, el pago de obligaciones pensionales, transferencias nacionales o departamentales, Sistema General de Regalías, Convenios, explotación de canteras, donaciones y créditos de la Banca; deberán efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

ARTÍCULO 10°.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio a través de cualquier modalidad de contratación, incluidos los negocios fiduciarios; son del Municipio y deben ser consignados en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros ordinarios que no tengan destinación específica por ley, generados por los patrimonios de pensiones, cesantías, Fondos Cuenta del Fondo de Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012, el Fondo de Solidaridad, fondo de Redistribución de Ingresos y demás fondos especiales, se registrarán en la contabilidad del municipio y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto, dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Municipal, serán legalizados por la Tesorería general.

ARTÍCULO 11°.- EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.



ARTÍCULO 12°.- ARMONIZACIÓN DE RECURSOS POR TRANSFERENCIAS. Los recursos de las transferencias Nacionales, Departamentales y Municipales, serán armonizados en el Ingreso y en el gasto por el alcalde municipal a través del presupuesto.

ARTÍCULO 13°.- PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos.

ARTÍCULO 14°.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, en armonía con artículo 19 del Acuerdo Municipal 35 de 2005, y el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman son inembargables.

El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden, para efectos de que la Oficina Jurídica del organismo o entidad, tramite ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las conciliaciones debidamente aprobadas, los laudos arbitrales y las sentencias judiciales proferidas en contra de los organismos y entidades municipales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas decisiones.

ARTÍCULO 15°.- DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido; se registrarán como un menor valor del recaudo en la vigencia actual.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 16°.- ORDENADOR DEL GASTO. El ordenador del gasto en el Municipio de Chía será el Alcalde, en el Concejo el Presidente de la Corporación, en la Personería el respectivo Personero (a) y en las Entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

ARTÍCULO 17°.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para que los recursos con él





financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

PARÁGRAFO 1º. Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos, creará responsabilidad personal, pecuniaria y las demás que el ordenamiento jurídico disponga a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO 2º. Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 18º.- AFECTACIONES AL PRESUPUESTO. Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTÍCULO 19º.- PROHIBICIÓN DE AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO SIN EL LLENO DE REQUISITOS LEGALES. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 20º.- PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES. Para proveer empleos vacantes en la planta global de la Alcaldía Municipal, se requerirá del certificado de Viabilidad presupuestal de la vigencia fiscal de 2024, previa revisión de los gastos de personal proyectados, por la Secretaría General y los comparativos de las plantas vigente y propuesta. Con base en las proyecciones realizadas por la Secretaría General de este incremento, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024 por todos los conceptos de gastos de personal y sus derivados, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho a adquirido.

La vinculación de supernumerarios por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

ARTÍCULO 21º.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de Viabilidad presupuestal respectiva de la Secretaría de Hacienda y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos, por parte de la Secretaría General- Dirección de Función Pública, o quien haga sus veces.





2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales ahora Adquisición de bienes y servicios.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación, si se afectan los gastos de Inversión.
5. Los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1°.- Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal, el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2024.

PARÁGRAFO 2°.- La Secretaría General - Dirección de Función Pública, tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, previa expedición de la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, la Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 22°.- RECLASIFICACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, CREACIÓN DE CARGOS O RECONOCIMIENTO POR ASCENSOS. La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, recategorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes ni autorizaciones relacionadas con las remuneraciones de los trabajadores oficiales; sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda que garantice la existencia de los recursos.

ARTÍCULO 23°.- INCREMENTO DE EMOLUMENTOS EN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos, decretos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin la respectiva Viabilidad presupuestal que respalde el gasto expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, ni con órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

ARTÍCULO 24°.- OBLIGACIONES CAUSADAS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2023 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2024.

La prima de vacaciones, indemnización por vacaciones, cesantías, pensiones para los funcionarios de las entidades que conforman el Presupuesto Anual, así como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de causación, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 25°.- RECURSOS PARA PROGRAMAS DE BIENESTAR. Los recursos destinados a programas de Capacitación, incentivos y Bienestar Social del personal administrado, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.



PARÁGRAFO 1°.- En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

PARÁGRAFO 2°.- Los programas de capacitación podrán comprender matrículas académicas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 26°.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan y sus modificaciones deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio.

Para la administración central esta labor estará a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO 27°.- AJUSTE PRESUPUESTAL. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía autorizada por el Concejo Municipal en el Acuerdo anual de presupuesto, mediante Decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez la aprobación de la Secretaría de Hacienda y en los establecimientos públicos, por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 28°.- RECURSOS PAGO DECISIONES JUDICIALES. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y fallos de tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Acuerdo 203 de 2022.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y fallos de tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Catalogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales - CCPET.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la



disponibilidad presupuestal se podrá expedir por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el agregado CCPET de “Sentencias y Conciliaciones” en los Gastos de Funcionamiento, que corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°.- Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que resuelven tutelas en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

PARÁGRAFO 2°.- Con cargo a las apropiaciones de los rubros CCPET de sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

ARTÍCULO 29°.- GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica, sólo podrán ser ordenados cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las Secretarías de despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 30°.- CRUCE DE CUENTAS. Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades.

Igualmente, podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes; estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas, y contablemente se registrarán por lo señalado en la Normatividad Contable.

PARÁGRAFO. Para el pago de obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos, deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando se reúnan las calidades de acreedor y deudor en una misma entidad, como consecuencia de un proceso de liquidación de entidades del orden Municipal, se compensarán las cuentas automáticamente sin operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO 31°.- PROHIBICIÓN REINVERSIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Son propiedad del Municipio de Chía los rendimientos financieros que generen los recursos entregados por concepto de:

- a) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos municipales.



- b) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Chía y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Municipio de Chía; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 32°.- DEVOLUCIÓN SALDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS. El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho que tenían a cargo su ejecución, y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 33°.- ADICIONES PRESUPUESTALES POR DONACIÓN. Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones, deberán incorporarse al presupuesto como donaciones de capital mediante decreto expedido por el alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por la Tesorería o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes.

ARTÍCULO 34°.- GASTOS PRIORIZADOS. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los salarios de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 35°.- RECURSOS Y RENDIMIENTOS DEL SGP. Los recursos del Municipio provenientes del Sistema General de Participaciones y demás recursos con destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2023 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2024, en los sectores y fines previstos en la Constitución, en la Ley 715 de 2001, en la Ley 1176 de 2007 y demás normas, para los cuales fueron apropiados en el 2023.

ARTÍCULO 36°.- PAC ANTICIPOS. Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.



ARTÍCULO 37°.- OBLIGACIONES RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que compongan una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 38°.- INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS.

La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que forman parte del Presupuesto General, que incumplan con el envío a la Dirección Financiera de los informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente. De tal forma que el municipio pueda hacer el seguimiento a las afectaciones presupuestales y control de las metas trazadas en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO.- La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que incumplan con la obligación descrita anteriormente.

ARTÍCULO 39°.- REINTEGRO SALDOS Y RENDIMIENTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES.

Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberán reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de 2024, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados por compromisos u obligaciones de reservas presupuestales, vigencias futuras o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás créditos originados en aquellos.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTÍCULO 40°.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA- PAC. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 del Decreto 111 de 1996, los artículos 81 y ss del Acuerdo 035 de 2005 y demás normas concordantes, la ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que está puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto de los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de la vigencia 2024 como también a las cuentas por pagar.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, bajo la asesoría y responsabilidad de la Tesorería General del Municipio, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Concejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.





El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a los que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión.

ARTÍCULO 41°.- METAS PAC. La Tesorería del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. La Tesorería municipal velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería del Municipio, coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de los recursos de Inversión.

ARTÍCULO 42°.- PRIORIZACIÓN DE GASTOS PAC. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los salarios del personal, las prestaciones sociales, los servicios públicos domiciliarios, los gastos por mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras aprobadas y el servicio de la deuda.

ARTÍCULO 43° AJUSTES PAC. Cuando la Dirección de Tesorería del Municipio consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con la Información presentada por los órganos, realizará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 44°.- MODIFICACIONES PAC. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda –Tesorería del Municipio, para que ésta las someta a aprobación del COMFIS. Las modificaciones al Programa Anual de Caja que no modifiquen los montos globales inicialmente aprobados se realizaran por la Tesorería del Municipio mediante acto administrativo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

ARTÍCULO 45°.- DESTINACIÓN RECURSOS. Los recursos que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades, sino el de atender los compromisos y las obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de sus funciones y conforme a las apropiaciones presupuestales



Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda – Tesorería del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 46°.- PERMANENCIA DE RECURSOS EN CUENTAS. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio girados por la Dirección de Tesorería del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de diez (10) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

ARTÍCULO 47°.- OPERACIONES PRESUPUESTALES. La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja, por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 48°.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2023, serán constituidas mediante Resolución a más tardar el 10 de enero de 2024¹, las cuales serán constituidas por el ordenador del gasto y bajo la responsabilidad de la tesorería de cada órgano o director de la sección presupuestal.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar. Los casos excepcionales que dan lugar a las correcciones en la información serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad según el caso.

ARTÍCULO 49°.- EJECUCIÓN CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda –Tesorería elabore y publique el correspondiente acto administrativo con la relación de las cuentas por pagar constituidas, previa aprobación del PAC correspondiente por parte del COMFIS.

PARÁGRAFO.- Cada órgano de los que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirá a 31 de diciembre de 2023, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

¹ Artículo 102 del Acuerdo 035 de 2005 CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR



ARTÍCULO 50°.- RESERVAS PRESUPUESTALES. Las reservas presupuestales de carácter excepcional que requieran constituir los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, corresponden a los compromisos y obligaciones que a 31 de diciembre de 2023 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Estas reservas presupuestales excepcionales deberán constituirse y/o adicionarse al presupuesto mediante Acto administrativo expedido por el Alcalde a más tardar el 31 de marzo de 2024 y remitir la justificación técnica respectiva a la Dirección Financiera.

Las Reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO.- Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad y por los secretarios y directores o los funcionarios que actúan como supervisores según el caso, todo acorde con los criterios que fije el Gobierno Nacional y conformidad con la normatividad establecida.

ARTÍCULO 51°.- EJECUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES. Acorde con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución — entendida como la entrega de la totalidad de bienes y/o prestación de los servicios contratados — se realice en la respectiva vigencia fiscal. Por tanto, solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos pactados a 31 de diciembre de 2023 que no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales inicialmente contraídas. De este modo, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARÁGRAFO 1°.- Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que el ordenador del gasto por medio de la Secretaría de Hacienda expida el acto Administrativo que las constituya, previa recepción integral de la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y su respectiva justificación técnica.

El PAC de reservas correspondiente a su período de pago deberá ser aprobado por el COMFIS y validada por la Dirección de Tesorería con el fin de verificar la existencia de financiación con los recursos en caja.

El control fiscal lo hará en forma posterior, la Contraloría Departamental.

PARÁGRAFO 2°.- En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2023 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista en cumplimiento de todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, pero que por temas ajenos su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, el compromiso se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2024, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales a que haya lugar.

Si a 31 de diciembre de 2023 los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley 225 de 1995 modificado por el



artículo 38 de la Ley 179 de 1994, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 52°.- EXPIRACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2022 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2023, expirarán sin excepción.

Para el caso de los establecimientos públicos u órganos de control. si no persiste la obligación, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, antes del 31 de enero del 2024.

ARTÍCULO 53°.- CANCELACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Si durante el año 2024 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2023 acorde con lo dispuesto en el Decreto 568 de 1996, posterior a la respectiva liquidación y firma de la respectiva acta de liquidación; el ordenador de gasto y la Dirección Financiera o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal en caso de Reservas presupuestales o Pasivos exigibles de vigencia expirada, y la Dirección de tesorería un acta de cancelación de la cuenta por pagar, previa realización de los ajustes presupuestales respectivos.

CAPÍTULO VI MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 54°.- REDUCCIONES Y APLAZAMIENTOS. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto favorable del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 55°.- RECORTES, APLAZAMIENTOS Y REDUCCIONES. Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o de Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, el Alcalde deberá adelantar de manera oportuna los recortes, aplazamientos o reducciones a que haya lugar, para lo cual la Secretaría de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación y con destinación específica, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre correspondiente, y así velar por que se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Para el caso de los establecimientos públicos u órganos de control para garantizar el ajuste del último trimestre, todos los órganos aplicarán lo enunciado en el inciso



anterior de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos, para ajustar el presupuesto anual en la ejecución efectiva del gasto para la vigencia.

ARTÍCULO 56°.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles respecto de los compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 57°.- AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO Los Actos administrativos que afecten el presupuesto de gastos del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde y el visto bueno del Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

PARÁGRAFO 2°: Salvo las excepciones previstas en el párrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberán contar con el certificado previo de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, en donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito y viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos (BMPP).

La Dirección Financiera se abstendrá de emitir Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que afecten los gastos de inversión, cuando dicha solicitud no cuente con la constancia previa emitida por del BMPP que garantice la existencia, inscripción y viabilización de la obligación a contraer en el marco de un proyecto de inversión inscrito y viabilizado por el BMPP.

PARÁGRAFO 3°: La desagregación y distribución de los programas, proyectos, productos MGA, Rubros CCPET y productos CPC del presupuesto de inversión, se realizará por intermedio de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, como encargado del BMPP.

ARTÍCULO 58°.- DESAGREGACIÓN PROGRAMAS DE INVERSIÓN. La desagregación y distribución de los programas, proyectos, productos MGA, Rubros CCPET y productos CPC del presupuesto de inversión, financiados con recursos del presupuesto general del Municipio, se hará por Decreto del Alcalde con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, Planeación o quien haga sus veces y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

ARTÍCULO 59°.- CORRECCIONES Y ACLARACIONES DE LEYENDA Y NUMÉRICAS. Cuando sea necesario realizar correcciones y/o aclaraciones de leyenda o alfanuméricas, que no alteren la destinación inicial de los recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 60°.- GASTO PÚBLICO SOCIAL. Acorde con lo previsto el artículo 41 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 36 del Acuerdo Municipal 035 de 2005, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo está directamente encaminado a la solución de necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados financiarse tanto con recursos de inversión como de funcionamiento.

En este orden el presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente respecto al del año anterior, en relación con el gasto total del correspondiente acuerdo de presupuesto anual.

ARTÍCULO 61°.- PARTIDAS PRESUPUESTALES INCLUIDAS. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación en la circular de septiembre de 2010, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009 las partidas para:

- a) Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación
- b) Prevención y atención del Desplazamiento
- c) Atención a la Infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes) y la adolescencia.
- d) Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

ARTÍCULO 62°.- CATALOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS - CCPET. Conforme a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 412 de 2018 y las Resoluciones 3832 de octubre de 2019, 1355 de julio de 2020, 3438 de 2021 y demás normas que lo complementen o modifiquen, a partir de la pasada vigencia fiscal la integridad de la estructura del presupuesto de Ingresos y Gastos debe programarse y ejecutarse acorde con la desagregación establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y capturar su información hasta el producto CPC.

En este orden para la programación y ejecución de los recursos del presupuesto de la vigencia 2024 tanto de Gastos de funcionamiento como de inversión, que correspondan a la adquisición de bienes y/o servicios, se deberá realizar desagregando los recursos hasta el producto DANE acorde con el clasificador auxiliar de la *Clasificación Central de Productos – CPC*.

ARTÍCULO 63°.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Le corresponde al Alcalde expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio y su correspondiente anexo desagregado de ingresos y gastos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005 y el Decreto Ley 111 de 1996.

ARTÍCULO 64°.- CORRECCIONES DE LEYENDA Y ARITMÉTICAS DECRETO DE LIQUIDACIÓN. El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación detallará y clasificará los ingresos y los gastos e incluirá de la definición de éstos últimos, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las reubicará en el sitio que corresponda. En el Decreto de liquidación se podrán hacer





correcciones de leyenda, aritméticas y/o de la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo y favorable del BMPP de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 65°.- PROYECCIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES. La Oficina de Defensa Judicial con base en la información recopilada por esa oficina, consolidará e informará a la Secretaría de Hacienda las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el artículo 5° de la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

ARTÍCULO 66°.- IMPACTO FISCAL MFMP. En los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 las entidades que conforman el presupuesto general del municipio y que en el marco de su misión requieran tramitar proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar las finanzas municipales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP-.

ARTÍCULO 67°.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN. Para los Gastos de Inversión el Banco Municipal de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación – Dirección de Planificación del Desarrollo, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 del Acuerdo 035 de 2005, funge como garante en la correcta asignación, distribución y ejecución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios normativos para su distribución y ejecución, determinados por las normas nacionales, departamentales y municipales vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO.- La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, deberán ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 68°.- REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 69°.- CRÉDITOS DE TESORERÍA. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse hasta la vigencia fiscal siguiente, conforme la ley 2155 de 2021. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTÍCULO 70°.- INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el



informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a su cierre.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTÍCULO 71°.- VIGENCIAS FUTURAS. La administración municipal tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas que las modifiquen, adicionen y complementen en relación con la asunción de obligaciones que afecten presupuestos con vigencias futuras; así mismo, el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no se encuentran debidamente viabilizados en el BMPP en el marco del plan de desarrollo municipal vigente, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración exceden la capacidad de endeudamiento del ente territorial.

ARTÍCULO 72°.- CADUCIDAD DE CUPOS AUTORIZADOS PARA VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducarán sin excepción.

De este modo los cupos autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año 2022, caducarán sin excepción a esa fecha.

PARÁGRAFO: No obstante, dicha caducidad no aplica en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 73°.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA VIGENCIAS FUTURAS. El ordenador de gasto de la dependencia del presupuesto general responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda remplazar prioritariamente dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2024, la viabilidad presupuestal expedida en vigencias anteriores por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La Administración queda autorizada para realizar los ajustes presupuestales a las fuentes de financiación para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal de conformidad con el POAI de la 2024.

Los documentos soportes de los CDPS expedidos con fundamento en esta disposición, serán el Acuerdo Municipal mediante el cual se autorizó la sujeción de compromisos de vigencias futuras, la resolución del COMFIS y la viabilidad expedida en vigencias anteriores que soporta el contrato en vigencia.

ARTÍCULO 74°.- REPORTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Los establecimientos públicos del orden municipal enviarán continua y oportunamente dentro de los 5 primeros días de cada mes a la Secretaría de Hacienda, copia de todos los actos administrativos de modificación al presupuesto que se hayan presentado y acorde con lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, para su respectivo trámite previo de aprobación.

ARTÍCULO 75°.- FORMULACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Acorde con lo establecido en el Estatuto orgánico del Presupuesto del municipio de Chía, la inversión de todos los establecimientos públicos se detallará por proyectos y todos ellos, cualquiera sea la fuente que los financie, serán





registrados y radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión BMPP.

En consecuencia, los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del orden municipal impartirán instrucciones en los funcionarios responsables, con el fin de que todos los proyectos de inversión sean inscritos en el Banco Municipal programas y Proyectos, conforme a las directrices de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 76°.- CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO 77°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2023

MARÍA FERNANDA SOCHA PUENTES
Presidente Concejo Municipal

DIANA CATALINA SALAMANCA GÓMEZ
Secretaría General

ACUERDO 213 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS
E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA,
PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL
31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
11 DE DICIEMBRE DE 2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Segura Rubiano', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Mediante este proyecto se expide el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Chía para la vigencia fiscal 2024, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.770.076.175)**, y se dictan las disposiciones generales que de conformidad con la normatividad vigente en materia presupuestal, y en desarrollo del estatuto orgánico de presupuesto contenido en los Acuerdos 35 de 2005 y 03 de 2010, resultan aplicables a su ejecución y liquidación por parte de los órganos y dependencias competentes para tales efectos.

FUNDAMENTO LEGAL:

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 1	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”</i>
Constitución Política Art. 2	Asamblea Nacional Constituyente	Consagra como fines esenciales del Estado: <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i> <i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.</i>
Constitución Política Art 313 núm. 5°	Asamblea Nacional Constituyente	Determina que los Concejos son competentes para <i>“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”.</i>





Constitución Política Art 315 núm. 5°	Asamblea Nacional Constituyente	Asigna a los Alcaldes la función de <i>“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”</i>
Constitución Política Art 345	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”</i>
Constitución Política Art. 346 modificado por el Art. 3 del Acto Legislativo 3 de 2011	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...)”</i>
Constitución Política Art 347	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente. (...)”</i>
Constitución Política Art 350	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los</i>



		<p>casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</p> <p>En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.</p> <p>El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.”</p>
Constitución Política Art. 352	Asamblea Nacional Constituyente	“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”
Constitución Política Art. 353	Asamblea Nacional Constituyente	“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.”
Ley 136 de 1994 Art. 32, Num. 9 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,	Congreso de la República	Prescribe que es función de los concejos, entre otras, “Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.”
Ley 136 de 1994 Art. 91 Lit.a) Num. 3, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	Determina la obligación en cabeza de los Alcaldes, de “Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos”.
Decreto 111 de 1996	Congreso de la República	“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”
Decreto 111 de 1996 Art. 1 compilatorio de la Ley 38/89 art. 1; Ley 179/94, art. 55, inc. 1).	Congreso de la República	“La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.”





Decreto 111 de 1996 Art. 36 modificado por el artículo <u>123</u> de la Ley 1957 de 2019 y Art. 336 de la Ley 2294 de 2023	Congreso de la República	<i>administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno nacional.</i> <i>En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.”</i>
Decreto 111 de 1996 Art. 109, compilatorio de la Ley 38/89, artículo 94. Ley 179/94, artículo 52	Congreso de la República	“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (...)”
Ley 152 de 1994	Congreso de la República	“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”
Ley 617 de 2000	Congreso de la República	“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”.
Ley 715 de 2001	Congreso de la República	“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos <u>151</u> , <u>288</u> , <u>356</u> y <u>357</u> (Acto Legislativo <u>01</u> de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”
Ley 819 de 2003	Congreso de la República	“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”
Ley 819 de 2003, Art. 8°	Congreso de la República	“La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos



		<i>legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (...)</i>
Ley 1148 de 2007	Congreso de la República	<i>“Por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 1176 de 2007	Congreso de la República	<i>“Por medio de la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política.”</i>
Ley 1483 de 2011	Congreso de la República	<i>“Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.”</i>
Ley 1564 de 2012 Art. 594	Congreso de la República	<i>“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)</i>
Ley 2155 de 2021	Congreso de la República	<i>“ Por medio d la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”</i>
Decreto 1333 de 1986 Art. 92	Presidente de la República	<i>Señala en su numeral 5° que es atribución de los Concejos Municipales “Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentando por el alcalde”</i>
Decreto 568 de 1996 Compilado por el Decreto Único 1068 de 2015	Presidente de la República	<i>“Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.”</i>
Decreto 630 de 1996	Presidente de la República	<i>Expide normas reglamentarias sobre el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, cuentas autorizadas y otras reglas presupuestarias.</i>
Decreto 4730 de 2005	Presidente de la República	<i>“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto”</i>
Decreto 1957 de 2007	Presidente de la República	<i>“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia”</i>
Decreto 1068 de 2015	Presidente de la República	<i>Único reglamentario del Sector Hacienda.</i>





Decreto 412 de 2018	Presidente de la República	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”</i>
Acuerdo N° 035 de 2005	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se expide la norma orgánica del presupuesto general del Municipio de Chía y de sus entidades descentralizadas.”</i>
Acuerdo N° 03 de 2010	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se modifica el Estatuto Orgánico del Municipio de Chía”</i>
Acuerdo N° 140 de 2018	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se deroga el acuerdo no. 12 de 2010 y se expide el reglamento interno del concejo municipal de Chía.”</i>
Acuerdo N° 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo: 2020 – 2023 “Chía educada, cultural y segura”</i>
Acuerdo N° 190 de 2021	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se concede autorización de un cupo de endeudamiento al alcalde del municipio de Chía para realizar operaciones de crédito público y se dictan otras disposiciones”</i>
Acuerdo N° 202 de 2022	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se concede autorización de un cupo de endeudamiento al alcalde del municipio de Chía para realizar operaciones de crédito público y se dictan otras disposiciones”</i>
Acuerdo N° 203 de 2022	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se crea el fondo de contingencias del municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”.</i>
Acuerdo N° 205 de 2022	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del Municipio de Chía, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, y se dictan otras disposiciones “</i>
Resolución 3832 de 2019	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<i>“Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.”</i>
Resolución 1355 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<i>“Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET”</i>
Resolución 0401 de 2021	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	<i>“Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.”</i>
Resolución 3438 de 2021	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	<i>“Por la cual modifica el artículo 3° y se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y se dictan otras disposiciones”</i>





JUSTIFICACIÓN

En el presente documento la Administración Municipal proporciona los elementos que permitirán una discusión enriquecedora sobre el contenido del presupuesto, el cual se ha preparado con la certeza que la información debe contribuir a generar transparencia en el proceso de programación presupuestal, permitiéndole al Honorable Concejo del Municipio y a la opinión pública, instrumentos para decidir y evaluar sobre la asignación de los recursos públicos.

Se debe manifestar que el Presupuesto Municipal para la vigencia 2024, cumple con la normatividad vigente, y se expide de conformidad con los Acuerdos 035 del 2005 y 03 de 2010, y en correspondencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo establecido por la Ley 819 de 2003, la Ley 617 de 2000, la Ley 152 de 1994 y demás normas aplicables. Adicionalmente y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 412 de 2018, la programación y desagregación del presupuesto de Ingresos y Gastos se realiza acorde con la el Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales – CCPET, vigente Resolución 3438 del 27 de diciembre de 2021.

El proyecto refleja las políticas y programas de gobierno plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **“CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”**, aprobado mediante Acuerdo No 168 de julio de 2020, y se acompaña del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2024-2033, que es el documento técnico elaborado por la administración, que como lo establece la Ley 819 de 2003 se presenta a título informativo como una herramienta fundamental para la programación y elaboración del Proyecto de Presupuesto (artículo 5º), en un horizonte de 10 años.

Con base en lo establecido en las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 sobre la capacidad de pago de las entidades territoriales, la Administración Municipal acoge con estricto rigor los límites de los indicadores allí establecidos, garantizando la sostenibilidad de la deuda. Por su parte el gasto corriente debe continuar bajo estricto control, de tal forma que no sólo se sigan cumpliendo con los límites legales establecidos, sino que se liberen recursos que puedan ser destinados a la inversión social.

Por lo anterior, el Proyecto de Acuerdo que anualmente se somete a consideración pública, es presentado a ustedes especificando los principales criterios que se tuvieron en cuenta para su formulación y estructuración, ello encaminado a proporcionar elementos de juicio que permitan dar claridad en las discusiones que se susciten al analizarlo.

En atención a las directrices de programación presupuestal, en la preparación y elaboración del Proyecto de Presupuesto, se consideraron las siguientes variables económicas:





SUPUESTOS MACROECONÓMICOS INICIALES MINISTERIO DE HACIENDA

Supuestos	2023	2024
Inflación doméstica fin de periodo, IPC, %	7,2	5,1
Devaluación promedio periodo, %	11,4	-3,1
Tasa de cambio promedio periodo \$	4.758	4.611
PIB real (variación %)	1,3	2,8
PIB nominal (miles de millones de \$)	1.551.861	1.657.963
PIB nominal (variación %)	7,9	6,8
Importaciones (millones US\$)	65.682	67.299
Crecimiento importaciones totales, %	-8,6	2,5

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Viceministerio Técnico 19/12/2022

SUPUESTOS MACROECONÓMICOS DEFINITIVOS CORREGIDOS EN EL MARCO FISCAL MEDIANO PLAZO 2023

Variable	2024		
	PF 2023 ¹²²	MFMP 2023	Desviación
Crecimiento del PIB real (%)	2,8	1,5	-1,3
Crecimiento del PIB nominal (%)	6,8	5,6	-1,2
Crecimiento socios comerciales (%)	2,3	2,1	-0,2
Balance de cuenta corriente (% PIB)	-4,1	-3,5	0,6
TRM promedio (USD/COP)	4.611	4.603	-8
Depreciación tasa de cambio (%)	-3,1	-0,8	2,3
Precio del petróleo (Brent, USD)	84,5	74,5	-10,0
Producción de petróleo (KBPD)	761,5	787,6	26,1
Inflación fin de periodo (%)	5,1	5,7	0,6
Inflación promedio de periodo (%)	5,8	6,5	0,7
Crecimiento importaciones USD FOB (%)	2,5	0,5	-2,0
Ingresos totales del GNC (% PIB)	20,1	20,5	0,4
Gastos totales del GNC (% PIB)	23,7	25,0	1,3
Balance fiscal del GNC (% PIB)	-3,6	-4,5	-0,9
Deuda neta del GNC (% PIB)	56,8	57,1	0,3
Balance fiscal GG (% PIB)	-1,6	-2,4	-1,2
Deuda consolidada del GG (% PIB)	53,1	52,6	-0,5

Fuente: DANE, MHCP, FMI, y Banco de la República.

De acuerdo a lo anterior los ingresos del Presupuesto General del Municipio para el año 2024, se estimaron tomando como base el PIB real (%) ajustada por el Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y la Junta Directiva del Banco de la República para el 2024 del 1,5% (para el cálculo de la capacidad de endeudamiento) y como base de cálculo los recaudos obtenidos en años anteriores, los recaudos reales de enero a diciembre de 2022 y la proyección ajustada de junio a diciembre de 2023. Además de estos supuestos, para la programación presupuestal también se tuvieron en cuenta criterios de carácter más particular, los cuales se exponen a lo largo de la presente exposición de motivos.

Cabe aclarar que como consecuencia de la incertidumbre de un panorama económico en expectativa de recuperación que sigue presentando situaciones no previstas a nivel mundial, el gobierno nacional ha venido ajustando sus proyecciones, lo cual se ve reflejado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo expedido por la Nación en el cual corrige las cifras de los supuestos macroeconómicos anteriormente mencionados corrigiendo una proyección de inflación del 9,2% para el final de la vigencia 2023, entre otros indicadores. Dichos ajustes fueron tenidos en cuenta para la proyección del presupuesto de la vigencia 2024 del



municipio, con el fin de presentar cifras lo más reales posibles que se acerquen a los comportamientos esperados.

Con el proyecto de presupuesto para la vigencia 2024, el Ministerio de Hacienda y crédito Público informa que la inflación en agosto llegó a al 11,43%, es decir, 0,59 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 10,84%, con lo que se afectarían los salarios del siguiente año, por encima de lo esperado en las proyecciones realizadas por lo cual se programó en incremento de los mismos tomando como base la inflación a 2022, es decir 13.12%.

Los recursos incluidos en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Chía para 2024 son congruentes con las estimaciones del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y con las expectativas de recaudo considerandos las metas de crecimiento real de la economía.

Para conocimiento de la Honorable Corporación, el artículo 33 del Acuerdo 35 de 2005, en concordancia con el artículo 35 del Decreto 111 de 1996, establece:

“El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin tomar en consideración los costos de su recaudo. (Ley 38 de 1989, art. 28)”.

El presupuesto público se debe elaborar bajo el contexto de una planeación financiera coherente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con los parámetros establecidos por la Ley 617 de 2000, para fijar los montos de ingresos destinados a financiar los gastos de funcionamiento del Municipio, del Concejo y de la Personería.

En consecuencia, consistente con la política de austeridad y control del gasto corriente, para la próxima vigencia se estiman Ingresos Corrientes de Libre Destinación, en los términos de la Ley 617 de 2000, por un valor de \$ 192.863.847.255 pesos, de los cuales se destinarán \$ 110.674.263.489 millones a Gastos de Funcionamiento que representan un 57%, \$51.104.020.186 pesos a Gastos de Inversión que equivalen el 27% y \$31.085.563.580 para cubrir el Servicio de la Deuda que representan un 16%.

Características del Presupuesto 2024

El Proyecto de Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2024 que se presenta para estudio del Honorable Concejo asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.770.076.175)**, el cual se compone de las siguientes partes:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Los ingresos del presupuesto general del municipio para el año 2024, ascienden a la suma de \$326.770 millones con una disminución del 3% respecto al presupuesto inicial del año anterior por valor de \$11.088 millones. Así, con una representación el 99,5% los Ingresos del presupuesto municipal para 2024 ascienden a \$325.144 millones y los ingresos de los establecimientos públicos (IMRD e IDUVI) ascienden a \$1.625 millones y representan el 0,5% restante.



COMPARATIVO RECAUDADOS 2022, 2023 Y 2024

CONCEPTO	2022 RECAUDO	2023 RECAUDO PROYECTADO	2024	VARIACIÓN % 2022 / 2023	VARIACIÓN % 2023 / 2024
Ingresos Presupuesto Municipal	359.457.661.811	385.998.059.526	325.144.283.389	7%	-16%
Ingresos de los Establecimientos Públicos	22.154.291.723	7.682.224.121	1.625.792.786	-65%	-79%
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	381.611.953.533	393.680.283.647	326.770.076.175	3%	-17%

Fuente: Ejecuciones presupuestales y plan Financiero – Secretaría de Hacienda

Se evidencia disminución en los establecimientos Públicos debido a que se proyecta recibir menos recursos por concepto de compensaciones VIS Y Cesiones Tipo A del IDUVI y a su vez el presupuesto general se ve disminuido de 2023 a 2024 en un 17% representados principalmente en los recursos del crédito que ya no se proyecta recaudos por este concepto en 2024.

El presupuesto municipal de ingresos a su vez, contiene por una parte la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital y de los fondos especiales administrados por órganos que hacen parte del Presupuesto; y por otra los ingresos y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal que se esperan recaudar durante el año fiscal 2024. Cabe mencionar que los ingresos del presupuesto municipal y de los establecimientos públicos referenciados para el año 2022 incluyen los recursos del balance (Superávit) efectivamente recaudados, razón por la cual se genera un efecto mayor en las sumas totales respecto del presupuesto de la vigencia 2022 en comparación con la proyección para el 2024.

COMPARATIVO DISTRIBUCIÓN INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL (2022,2023 Y 2024)

CONCEPTO	2022 RECAUDO	2023 REC. PROY.	2024p	VARIACIÓN % 2022 / 2023	VARIACIÓN % 2023 / 2024
Ingresos Corrientes	265.758.846.046	268.633.704.270	284.565.833.272	1%	6%
Recursos de Capital	52.443.947.107	92.164.756.894	2.200.004.918	76%	-98%
Ingresos de Fondos especiales	41.254.868.657	25.199.598.362	38.378.445.198	-39%	52%
TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPAL	359.457.661.811	385.998.059.526	325.144.283.389	7%	-16%

Los Recursos de Capital ejecutados en la vigencia 2023 en comparación con el año 2022, presentan en agregado un incremento del 7% teniendo en cuenta que el año 2022 incluye los recursos del balance de vigencias anteriores (Superávit). En cuanto al comparativo entre el recaudo proyectado de la vigencia actual y el año 2024 se presenta una disminución del 16%, esto como consecuencia en la disminución de los recursos del crédito que se encuentran dentro de los recursos de capital.





DISTRIBUCIÓN INGRESOS 2024

DESCRIPCIÓN	2024	PART %
INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	325.144.283.389	100,0%
INGRESOS CORRIENTES	284.565.833.272	87,5%
RECURSOS DE CAPITAL	2.200.004.918	0,7%
INGRESOS FONDOS ESPECIALES	38.378.445.198	11,8%

De los ingresos del presupuesto Municipal para la vigencia 2024 por valor de \$325.144 millones, corresponde a Ingresos corrientes un total de \$284.565 millones que representan el 87,5%. Los recursos de capital por valor de \$2.200 millones que representa el 0,7% sobre y los ingresos de los Fondos especiales por valor de \$38.378 millones con el 11,8% restante.

De estos mismos recursos de capital respecto de los recursos provenientes del crédito, para lo que resta del año 2023 se estiman desembolsos por la suma de \$90.000 correspondientes a los créditos ya autorizados, pero no desembolsados a diciembre de 2022.

Por su parte para la vigencia 2024 no se estiman desembolsos por recursos del crédito

Los ingresos de fondos especiales se proyectan con un incremento para 2024, estos recursos provienen de transferencias del fondo local de salud, específicamente los destinados al régimen subsidiado.

INGRESOS CORRIENTES

La proyección de ingresos corrientes de la Administración Central para la vigencia 2024 se realizó teniendo en cuenta la evolución de los últimos años de cada uno de los rubros de ingresos y su comportamiento reciente conforme a la actividad económica en el municipio. Para este análisis, se revisaron los supuestos macroeconómicos, las asignaciones de las transferencias nacionales, las condiciones financieras y económicas directas en la economía y el comportamiento del recaudo en la vigencia anterior.

CONCEPTO	2022 RECAUDO	2023 RECAUDO PROYECTADO	2024p	VARIACIÓN % 2022 / 2023	VARIACIÓN % 2023 / 2024
INGRESOS TRIBUTARIOS	193.910.747.526	197.980.581.665	208.582.051.892	2%	5%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	71.848.098.520	70.653.122.605	75.983.781.380	-2%	8%
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	265.758.846.046	268.633.704.270	284.565.833.272	1%	6%



Ingresos Tributarios

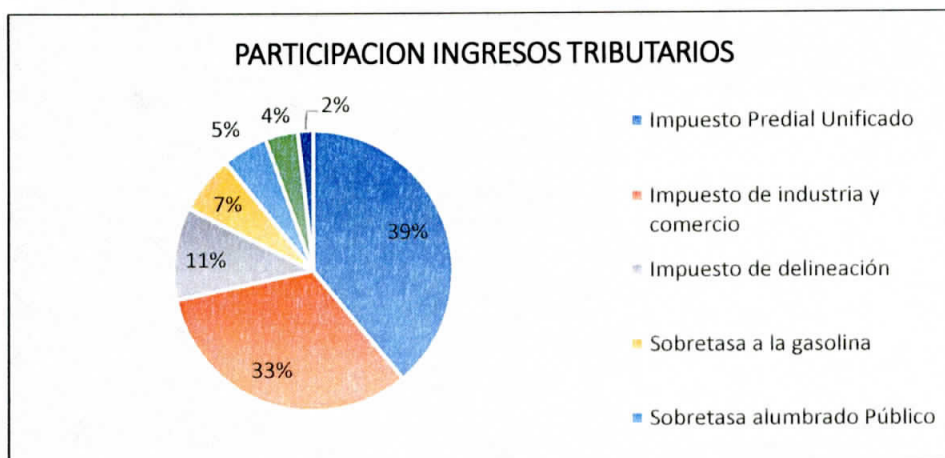
Los ingresos tributarios tienen como origen el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y comprenden los impuestos directos y los impuestos indirectos. Es importante resaltar que el Anexo de ingresos del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales reorganizó algunos conceptos de ingreso consecuente con su agregado, dentro de lo cual se resalta que los recursos por concepto de la *Sobretasa por el alumbrado público* ahora hacen parte de los impuestos directos, y los recursos por los conceptos de *Impuesto al degüello de ganado mayor* y *Tasa prodeporte y recreación*, que hasta el 2022 estaban catalogados como ingresos no tributarios, ahora hacen parte de los ingresos tributarios.

Para el 2024 se proyectan ingresos de tipo tributarios por la suma de \$208.582 millones, los cuales con respecto a lo proyectado a recaudar para la vigencia 2023 se presenta una variación positiva del 5% y con el 2022 un 2% considerando que para que incluye dos nuevos conceptos.

COMPORTAMIENTO INGRESOS TRIBUTARIOS

CONCEPTO	2022 RECAUDO	2023 REC PROY	2024p	VARIACION % 2022 /2023	VARIACION % 2023 / 2024
Impuesto Predial Unificado	76.482.410.278	77.053.968.471	78.209.777.998	1%	2%
Sobretasa alumbrado Público	11.084.752.929	10.364.222.890	11.236.621.395	-7%	8%
Sobretasa a la gasolina	14.573.458.000	13.306.418.596	13.506.014.875	-9%	1%
Impuesto de industria y comercio	58.445.790.612	64.839.299.808	70.804.515.390	11%	9%
Impuesto complementario de avisos y tableros	6.625.744.436	7.488.939.128	8.177.921.528	13%	9%
Impuesto de delineación	22.820.241.038	21.410.000.000	22.965.175.681	-6%	7%
Otros Ing Tributarios	3.878.350.233	3.517.732.772	3.682.025.025	-9%	5%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	193.910.747.526	197.980.581.665	208.582.051.892	2%	5%

Dentro de los Ingresos tributarios los ingresos que más aportan al recaudo por este concepto son Predial, industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa a la gasolina, impuesto de delineación, alumbrado público y se distribuyen de la siguiente manera:





PROYECCIÓN INGRESOS TRIBUTARIOS 2024

CONCEPTO	2024	% Partic
Impuesto predial unificado	\$78.209.777.998	37,50%
Sobretasa alumbrado publico	\$11.236.621.395	5,39%
Sobretasa a la gasolina	\$13.506.014.875	6,48%
Impuesto de industria y comercio	\$70.804.515.390	33,95%
impuesto complementario de avisos y tableros	\$8.177.921.528	3,92%
Impuesto de delineación	\$22.965.175.681	11,01%
Otros ingresos tributarios	\$3.682.025.025	1,77%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	\$208.582.051.892	100,00%

Dentro de la composición de los ingresos tributarios, se refleja que para el año 2024 el mayor recaudo se generará por el Impuesto predial como en años anteriores, con un estimado de \$78.209 millones que representa el 40% del total de los ingresos tributarios y un crecimiento del 2% con respecto al proyección de recaudo a final de la vigencia 2023.

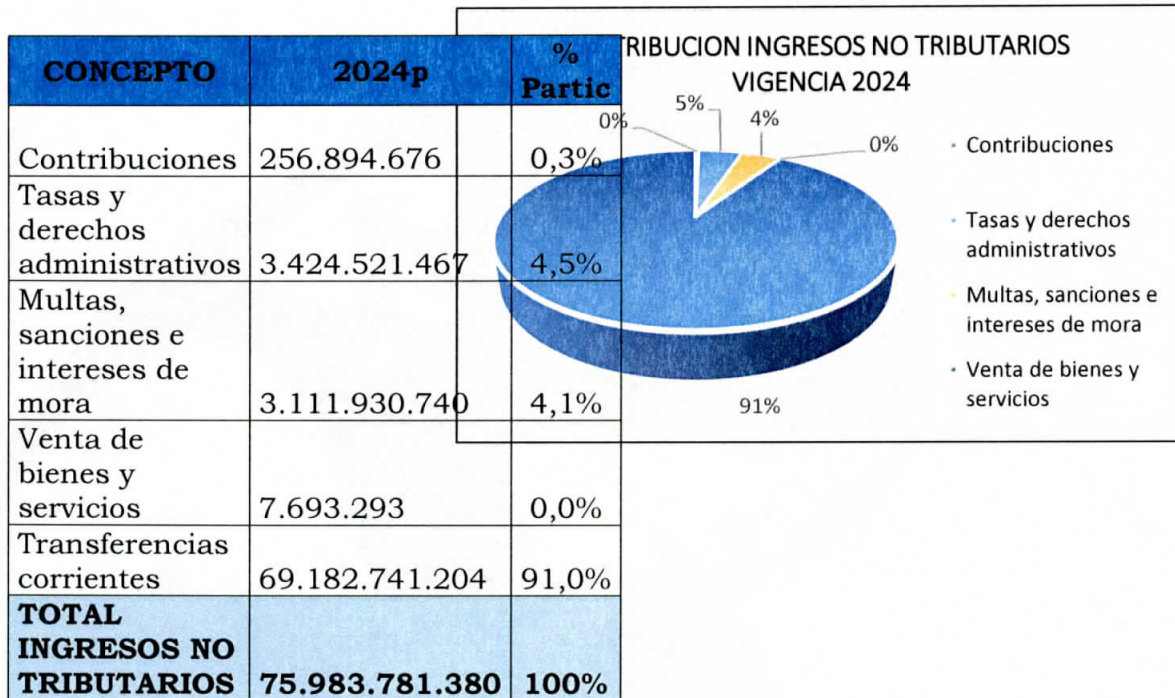
La proyección para el 2024 está soportada en el análisis del comportamiento en las últimas dos vigencias en las cuales el recaudo logrado fue de hasta el 99,5% en promedio por lo cual la proyección para el año 2024 tuvo un ajuste, buscando asignar lo efectivamente a recaudar. El comportamiento muestra una leve disminución de ingresos en algunos impuestos como consecuencia de la desaceleración de la economía para la vigencia 2023 con respecto a 2022, sin embargo, el Impuesto de industria y comercio se comportó en incremento como consecuencia de los efectos inflacionarios.

Éste presenta un crecimiento del 11% en 2023 con respecto al recaudo del año 2022, considerando los efectos posteriores de la reactivación económica luego de la pandemia COVID19, en el cual el sector ha mostrado aumento en el registro de nuevos contribuyentes como resultado de la creación de nuevos establecimientos de comercio y un ejercicio juicioso de fiscalización de la secretaría de hacienda, por lo que su proyección para 2024 se incrementó en 9% De la misma forma se realiza la proyección de Avisos y tableros con un incremento para 2024 del 9%.

Para la vigencia 2024 acorde con el recaudo efectivo de la vigencia actual (primer trimestre 2022), se proyecta un aumento del 8% a los recursos por concepto del Impuesto de Alumbrado Público en todas las fuentes de forma agregada es decir los recursos con y sin situación de fondos, de acuerdo con lo establecido por los Acuerdos municipales 107 de 2016 y 130 de 2017, que establecieron las tarifas variables en relación al sector.



Ingresos No Tributarios



Los ingresos no tributarios proyectados para el año 2024 ascienden a la suma de \$ 75.983 millones, respaldados por las transferencias que recibirá el Municipio de Chía de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), por valor de \$ 69.182 millones que representan el 91% del total de los ingresos no tributarios y presentan un crecimiento del 8% frente a lo proyectado de recaudo a 2023, incremento porcentual respaldado con las cifras publicadas por el Departamento Nacional de planeación.

COMPARATIVO INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CONCEPTO	2022 RECAUDO	2023 RECAUDO PROYECTADO	2024p	VARIACIÓN % 2022 / 2023	VARIACIÓN % 2023 / 2024
Contribuciones	968.360.484	268.354.062	256.894.676	-72%	-4%
Tasas y derechos administrativos	3.842.517.009	2.009.151.675	3.424.521.467	-48%	70%
Multas, sanciones e intereses de mora	4.721.336.167	2.568.357.754	3.111.930.740	-46%	21%
Venta de bienes y servicios	1.148.882.020	7.045.140	7.693.293	-99%	9%
Transferencias corrientes	61.167.002.839	65.800.213.974	69.182.741.204	8%	5%
TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS	71.848.098.520	70.653.122.605	75.983.781.380	-2%	8%

Para la vigencia 2024 se proyecta un crecimiento del recaudo por concepto de transferencias nacionales específicamente del Sistema General de Participaciones (SGP), producto del análisis del recaudo logrado durante el primer y segundo trimestre de 2023.



RECURSOS DE CAPITAL

COMPARATIVO RECURSOS DE CAPITAL

CONCEPTO	2022 RECAUDO	2023 REC PROY	2024p	VARIACIÓN %	
				2022 / 2023	2023 / 2024
Excedentes Financieros	6.008.868.730	-	-	-100%	-
Venta de activos		-	-	-	-
Rendimientos financieros	3.046.397.014	2.164.756.894	2.200.004.918	-29%	2%
Recursos de crédito interno	-	90.000.000.000	-	-	-100%
Recuperación de cartera - préstamos	25.598.904	-	-	-	-
Recursos del balance	40.505.460.338	-	-	-	-
Retiros FONPET	1.756.074.135	-	-	-	-
Reintegros y otros recursos no apropiados	1.101.547.986	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS POR RECURSOS DE CAPITAL	52.443.947.107	92.164.756.894	2.200.004.918	76%	-98%

Los Recursos de Capital inicialmente proyectados para la vigencia 2024 ascienden a la suma de \$2.200 millones, con una disminución del 98% con relación al recaudo proyectado para la vigencia 2023. Lo anterior obedece a la proyección de recursos a desembolsar en la vigencia 2023 por una parte del nuevo cupo de endeudamiento autorizado mediante los acuerdos 190 de 2021 y Acuerdo 202 de 2022 por valor de \$40.000 y 50.000 millones respectivamente destinados a la financiación de proyectos del plan de desarrollo 2020 – 2023 “CHIA EDUCADA CULTURAL Y SEGURA”

En cuanto a los recursos correspondientes Rendimientos financieros se proyecta un crecimiento del 2% soportado en el análisis de los supuestos macroeconómicos establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la nación.

INGRESOS DE FONDOS ESPECIALES

Los ingresos de los Fondos Especiales son adoptados por Acuerdo municipal con una destinación específica. Para la vigencia 2024 se proyecta un ingreso por estos conceptos del orden de \$38.378 millones, de los cuales la mayor representación la tienen los ingresos del Fondo Local de Salud por valor de \$35.792 millones y es soportado por las transferencias al Sector Salud del régimen subsidiado de las fuentes SGP y FOSYGA,

CONCEPTO	2022 RECAUDO	2023 REC PROY	2024p	VARIACIÓN %	
				2022 / 2023	2023 / 2024
FONDO LOCAL DE SALUD	26.507.537.874	20.543.838.934	35.792.831.560	-22%	74%
FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	2.576.150.817	1.536.011.190	500.000.000	-40%	-67%
FONDO DE CULTURA	5.792.146.776	937.565.756	1.034.210.367	-84%	10%
FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	577.454.063	318.751.701	326.936.859	-45%	3%
FONDO GERONTOLÓGICO MUNICIPAL	3.156.659.461	1.804.000.000	659.568.000	-43%	-63%
FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	2.610.113.628	59.430.781	64.898.413	-98%	9%



PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

El Presupuesto de Gastos Incluye la totalidad de las apropiaciones por objeto de gasto para la Administración y sus dependencias, la Personería Municipal, el Concejo Municipal, y los Establecimientos públicos del orden municipal —IMRD e IDUVI—, distinguiéndose entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión del Plan de Desarrollo Municipal, que se esperan ejecutar durante la vigencia fiscal 2024.

La composición del Presupuesto General de Gastos del Municipio es la siguiente:

CONCEPTO	2022 EJECUTADO	2023 EJECUCIÓN PROYECTADA	2024 PROYECCIÓN	VARIACIÓN % 2022 /2023	VARIACIÓN % 2023 / 2024
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	102.756.665.704	98.272.028.273	110.701.802.995	-4%	13%
GASTOS DE DEUDA	16.065.772.075	26.352.057.787	31.287.567.146	64%	19%
GASTOS DE INVERSIÓN	186.350.693.994	238.234.272.261	184.780.706.035	28%	-22%
TOTAL GASTOS	305.173.131.773	362.858.358.321	326.770.076.175	19%	-10%

Se proyectan recursos para la vigencia 2024 por valor de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.770.076.175)** presentando una disminución del 10%, con respecto a al año 2023, evidenciando que el mayor porcentaje de recursos es el destinado a financiar los programas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2023.

Para la proyección de los gastos de funcionamiento se aplicó el incremento porcentual referenciado en el Marco Fiscal de Mediano plazo determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público vigente, los cuales obedecen a un incremento del 13.2% para los gastos de personal y del 9,2% para los otros gastos diferentes a personal.

Los gastos por el servicio de la deuda se incrementan respecto de 2023 en un 19% acorde con la proyección realizada por la Dirección de Tesorería para la amortización y los intereses del crédito vigente y la proyección de los gastos por los desembolsos realizados.

La inversión proyectada para la vigencia 2024 representa el 56.55% del total de los gastos, los gastos de funcionamiento el 33.88% y el servicio de la deuda el 9,57% restante.

DESCRIPCIÓN	2024
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	33,88%
GASTOS DE DEUDA	9,57%
INVERSIÓN	56,55%





GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	2022 EJECUTADO	2023 EJECUCIÓN PROYECTADA	2024 PROYECCIÓN	VARIACIÓN % 2022 /2023	VARIACIÓN % 2023 / 2024
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	87.376.528.789	85.792.324.455	91.806.560.755	-2%	7%
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	9.440.650.399	9.603.105.686	11.262.618.527	2%	17%
IMRD	5.722.892.112	5.709.337.941	6.365.366.544	-0,2%	11%
IDUVI	3.717.758.287	3.893.767.745	4.897.251.983	5%	26%
ÓRGANOS DE CONTROL	5.939.486.516	6.770.365.877	7.632.623.713	14%	13%
PERSONERÍA	2.443.444.656	2.825.034.117	3.278.685.403	16%	16%
CONCEJO	3.496.041.860	3.945.331.760	4.353.938.309	13%	10%
TOTAL GASTOS	102.756.665.704	102.165.796.017	110.701.802.995	-1%	8%

DESCRIPCIÓN	2024
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	91.806.560.755
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	11.262.618.527
IMRD	6.365.366.544
IDUVI	4.897.251.983
ÓRGANOS DE CONTROL	7.632.623.713
PERSONERÍA	3.278.685.403
CONCEJO	4.353.938.309
TOTAL GASTOS DE F/TO	110.701.802.995

Para la programación de los gastos de funcionamiento de la vigencia 2024, la Administración municipal dio estricta observancia a los parámetros establecidos por el legislador en la Ley 617 de 2000, cumpliendo con el límite máximo en términos porcentuales de los gastos de funcionamiento sobre el total de ingresos corrientes de libre destinación establecido máximo en 65% para los municipios de categoría primera, al cual acorde con el Decreto de 223 de 2023 el Municipio de Chía para la vigencia 2024 pertenece.

Para el año 2022 los gastos de funcionamiento incluyen el pago de la

sentencia Judicial fallado en contra del municipio. En este orden, el año 2023 mantiene gastos similares gracias a los gastos de personal y obedece a los recursos que financian los gastos de salarios más prestaciones sociales, liquidaciones por retiro de personal de libre nombramiento y remoción, teniendo en cuenta que la vigencia 2023 es la última del actual periodo de gobierno, además de programar los recursos suficientes para la implementación de la modernización administrativa.

De este modo, los gastos de funcionamiento para la vigencia 2024 ascienden a \$110.701 millones, recursos que atendiendo al principio de planeación y en consideración de las funciones y competencias de cada una de las dependencias ejecutoras de estos gastos, para la Administración Central fueron proyectados por la Secretaría General y por las áreas administrativas del IMRD y el IDUVI, el Concejo y la Personería Municipal.



SERVICIO DE LA DEUDA

DESCRIPCIÓN	2024	PART %
GASTOS DE DEUDA	31.287.567.146	100%
INTERESES	8.884.537.358	28%
AMORTIZACIÓN	20.163.506.221	64%
OTRO GASTOS Y COMISIONES	37.520.000	0%
BONOS PENSIONALES	202.003.567	1%
FONDO DE CONTINGENCIAS	2.000.000.000	6%

Los recursos proyectados para cubrir las obligaciones correspondientes al servicio de la deuda, por los conceptos de abono a capital y pago de intereses de las deudas contraídas por la Administración ascienden para la vigencia 2024 a \$31.287 millones, recursos con los cuales se garantizará el cumplimiento de las obligaciones financieras del saldo del crédito suscrito en 2018 y de los créditos autorizados en 2021 y 2022, además de cubrir con el pasivo pensional del municipio y a partir de la vigencia 2023 se incluye el fondo de Contingencias el cual fue creado mediante el Acuerdo Municipal 203 de 2022.

Del total del Servicio de la deuda para la vigencia 2024, el 64%% se proyecta para el pago de Amortizaciones, el 28% para el pago de intereses y el 1% restante para el cubrimiento del pasivo pensional proveniente de la estampilla pro cultura y otros gastos, tal como lo establece la Ley 863 de 2003

“(...) los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento”.

Y el fondo de contingencias participa con una 6%. No existe proyección de desembolsos de recursos de crédito para el año 2024.

COMPARATIVO GASTOS CAPITULO DEUDA

CONCEPTO	2022 EJECUTADO	2023 EJECUCIÓN PROYECTADA	2024 PROYECCIÓN	VARIACIÓN % 2022 / 2023	VARIACIÓN % 2023 / 2024
INTERESES	6.119.333.532	11.438.854.860	8.884.537.358	87%	-22%
AMORTIZACIÓN	8.411.733.544	10.100.882.927	20.163.506.221	20%	100%
OTRO GASTOS Y COMISIONES	29.750.000	33.320.000	37.520.000	12%	13%
BONOS PENSIONALES	1.504.955.000	659.984.951	202.003.567	-56%	-69%
FONDO DE CONTINGENCIAS	-	1.978.642.706	2.000.000.000	-	1%
TOTAL GASTOS DEUDA	16.065.772.075	24.211.685.444	31.287.567.146	63%	22%

Los comportamientos de los gastos relacionados con los empréstitos contratados se observan en incremento durante las vigencias 2022, 2023 y 2024 en función del aumento en los empréstitos contratados más los existentes.



GASTOS DE INVERSIÓN

Para la vigencia 2024 se proyectan recursos para cubrir los gastos de inversión por un total de \$184.780 millones, financiados en su mayor proporción por las fuentes del Sistema General de Participaciones y otros recursos de destinación específica, recursos de libre inversión, de acuerdo con la siguiente relación:

INVERSIÓN TOTAL	184.780.706.034	100%
ICLD	51.104.020.186	28%
REND. FIN LIBRE ASIGNACIÓN	2.030.000.000	1%
ESPECÍFICA	131.646.685.848	71%

Para la vigencia 2024 los gastos de inversión se financian en un 28% con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, 1% con rendimientos financieros de los recursos de libre destinación y 71% con destinaciones específicas.

La totalidad de los recursos de inversión para el año 2024 (184.780) presentan un decrecimiento del 17% respecto del presupuesto de la vigencia 2022 (216,048 millones) Como consecuencia de la disminución en recursos del crédito. La programación de los recursos de inversión acorde con lo establecido por el Estatuto Orgánico de Presupuestal se realiza a través del Plan Operativo Anual de Inversiones y para el Municipio de Chía en cabeza de la Secretaría de Planeación.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES 2024

Código	Nombre	Valor
2301	Sector: Educación	85.032.650.358
230101	Programa: Chía educando ciudadanos para la vida	4.209.404.791
230102	Programa: Chía con ambientes de aprendizaje incluyentes y accesibles	72.669.795.823
230103	Programa: Una Secretaría de Educación con vocación de servicio de manera interactiva y eficiente	942.400.000
230104	Programa: Chía promueve el acceso a la Educación Superior	7.211.049.744
2302	Sector: Salud	38.781.578.881
230205	Programa: Chía afiliada 100% asegurada	34.326.816.019
230206	Programa: Hábitos saludables, por una vida segura	3.565.580.071
230207	Programa: Vigilando y controlando aseguramos la salud	378.972.791
230208	Programa: Chía segura con autoridad sanitaria	510.210.000
2303	Sector: Desarrollo social	7.014.502.202
230309	Programa: Capacidades distintas oportunidades iguales	2.468.693.647
230311	Programa: Comprometidos por una niñez sana	1.151.256.065
230313	Programa: Calidad de vida para el Adulto Mayor	





Código	Nombre	Valor
		3.374.483.808
230315	Programa: Familia como núcleo de educación y desarrollo	20.068.682
2304	Sector: Cultura	4.403.760.143
230416	Programa: Consolidación del tejido artístico y cultural	2.972.751.724
230417	Programa: Hilos de memoria para la reconstrucción de la identidad cultural.	59.429.231
230418	Programa: Diversidad y dialogo cultural para una Chía educada, cultural y segura.	733.603.588
230419	Programa: Chía Lee y Crece	637.975.600
2305	Sector: Deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	7.783.642.422
230520	Programa: Deporte, recreación y actividad física como apoyo al desarrollo Integral del ser humano para disminuir la vulnerabilidad social	7.783.642.422
2306	Sector: Desarrollo económico	1.275.493.055
230621	Programa: Chía crece con empleo y emprendimiento seguro	629.493.055
230622	Programa: Chía agropecuaria, adaptada al cambio climático produce de forma sostenible y segura	646.000.000
2307	Sector: Turismo	627.758.503
230723	Programa: Chía destino competitivo y transformador	627.758.503
2308	Sector: Infraestructura física	2.972.538.469
230824	Programa: Vías con función social para la gente	2.262.663.348
230825	Programa: Espacios públicos que generen arraigo y cultura ciudadana.	100.000.000
230826	Programa: Equipamiento seguro e incluyente	609.875.121
2309	Sector: Desarrollo urbano y vivienda	5.118.886.344
230927	Programa: Por la protección hídrica y ambiental de predios de importancia estratégica	1.763.307.702
230928	Programa: Vivienda digna igual calidad de vida	2.058.169.062
230929	Programa: Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar	1.297.409.580
2310	Sector: Movilidad	1.316.068.770
231030	Programa: Movilidad ordenada, educada y segura en el Marco del Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Chía	1.316.068.770
2311	Sector: Planeación	1.217.711.314
231131	Programa: Desarrollo territorial incluyente y seguro	1.217.711.314



Código	Nombre	Valor
2312	Sector: Medio ambiente	961.973.776
231232	Programa: Acciones ambientales de hoy que garanticen el desarrollo ambiental y sostenible del mañana	631.223.776
231233	Programa: Cultura ciudadana como mecanismo de Control Ambiental	189.000.000
231234	Programa: Por una Chía educada y con cultura ambiental	141.750.000
2313	Sector: Región integral	214.145.083
231335	Programa: Integración para el desarrollo	214.145.083
2314	Sector: Agua potable y saneamiento básico	3.036.910.020
231436	Programa: Saneamiento Básico para el bienestar de la comunidad y la región.	3.036.910.020
2315	Sector: Participación ciudadana	1.150.300.855
231537	Programa: Participando con responsabilidad social construimos una Chía Educada, Cultural y Segura.	1.150.300.855
2316	Sector: Seguridad y convivencia	8.443.494.283
231638	Programa: Chía segura, sin indiferencia, ni vulnerabilidad social	5.018.218.448
231639	Programa: Chía solidaria y humana	2.719.096.967
231640	Programa: Acceso seguro a la justicia, con inclusión social	645.878.868
231641	Programa: Creando en chía una cultura en valores diferenciales	60.300.000
2317	Sector: Fortalecimiento institucional	797.267.235
231742	Programa: Cultura Administrativa para la eficacia y eficiencia en la gestión	797.267.235
2318	Sector: Hacienda	12.202.881.996
231843	Programa: Hacienda pública equitativa y eficiente con cultura tributaria	12.202.881.996
2319	Sector: Tecnologías de la información y las comunicaciones	2.429.142.324
231944	Programa: Líneas de telecomunicaciones y conectividad segura para la gente	1.608.289.402
231945	Programa: Chía digital y educada- asegurando futuro	820.852.922
TOTAL INVERSIÓN AÑO 2024		184.780.706.033

El total de los recursos de inversión se distribuyeron en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), documento que desagregado se anexa al presente documento, elaborado por cada una de las dependencias ejecutoras del gasto, bajo la dirección técnica y validación oficial de la Secretaría de Planeación.





En este sentido el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI de la vigencia 2024 fue estructurado por la Secretaría de Planeación en concordancia con el Acuerdo No. 168 de julio de 2020 que adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, "**CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA**", vinculando en este la integridad de los proyectos de inversión cuyo resultado responde a las dimensiones, sectores y objetivos generales del Plan, acorde con las metas y los programas.

PLAN FINANCIERO

A continuación, se presenta el Plan Financiero aprobado para las vigencias 2024 – 2033, el cual se toma como punto de partida para la construcción del escenario a mediano plazo de las finanzas municipales que garantiza el cubrimiento de las obligaciones por concepto del servicio de la deuda, lo que permite la sostenibilidad de las finanzas.

CUENTA	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
TOTAL INGRESO NIVEL Y ORGANISMOS DE CONTROL	326.770.076.175	349.475.164.341	361.489.730.682	374.353.295.632	387.272.589.713	401.089.899.046	427.133.590.552	442.368.493.747	457.721.482.142	474.091.979.646
Ingresos corrientes	284.565.833.272	305.785.890.169	316.613.791.098	327.844.002.924	339.493.262.665	351.578.106.491	376.262.781.742	389.659.896.223	403.558.902.747	417.979.681.551
Tributarios	208.582.051.892	227.170.466.521	234.216.527.163	241.481.359.918	248.971.764.437	256.694.751.931	276.804.573.163	285.403.344.300	294.269.506.858	303.411.384.283
No tributarios	75.983.781.380	78.615.423.648	82.397.263.935	86.362.643.006	90.521.498.228	94.883.354.559	99.458.208.579	104.256.551.923	109.289.395.889	114.568.297.268
Recursos de capital	2.200.004.918	2.267.671.068	2.340.236.543	2.415.124.112	2.492.408.084	2.572.165.142	2.654.474.427	2.739.417.608	2.827.078.972	2.917.545.499
Rendimientos	2.200.004.918	2.267.671.068	2.340.236.543	2.415.124.112	2.492.408.084	2.572.165.142	2.654.474.427	2.739.417.608	2.827.078.972	2.917.545.499
Recursos del crédito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos especiales	38.378.445.198	39.577.109.614	40.839.872.841	42.142.933.363	43.487.577.359	44.875.132.067	46.306.967.092	47.784.495.763	49.309.176.522	50.882.514.373
Otros Recursos (Est. Públicos)	1.625.792.786	1.844.493.490	1.695.830.200	1.951.235.233	1.799.341.606	2.064.495.346	1.909.367.291	2.184.684.153	2.026.323.902	2.312.238.224
GASTOS TOTALES	326.770.076.175	340.618.078.259	352.370.841.344	364.964.549.469	377.605.657.056	399.136.192.845	424.515.784.957	439.434.145.142	454.460.805.272	472.709.344.436
Gastos de Funcionamiento	110.791.802.995	116.048.246.214	119.300.714.889	122.650.757.624	126.101.301.641	129.655.361.979	133.316.044.127	137.086.546.740	140.970.164.431	148.053.758.020
Nivel central	91.806.560.755	97.039.534.719	99.950.720.780	102.949.242.383	106.037.719.654	109.216.851.244	112.465.416.781	115.870.279.265	119.346.367.683	125.688.694.294
Organismos de Control	7.632.623.713	7.632.623.713	7.632.623.713	7.632.623.713	7.632.623.713	7.632.623.713	7.632.623.713	7.632.623.713	7.632.623.713	7.632.623.713
Establecimientos Públicos	11.262.618.527	11.376.087.783	11.717.370.416	12.068.891.529	12.430.958.274	12.803.887.023	13.188.003.633	13.583.643.742	13.991.153.055	14.732.440.014
Servicio de la Deuda	31.287.567.146	35.381.808.347	30.955.061.940	28.193.878.818	24.097.978.820	19.625.046.153	15.371.352.940	11.573.000.000	2.191.583.333	-
Amortización	20.163.506.221	27.996.839.554	25.485.102.680	24.066.686.665	21.166.666.667	17.733.333.333	14.330.443.787	11.166.666.667	2.166.666.667	-
Intereses y Comisiones	8.884.537.358	7.384.968.793	5.469.959.260	4.127.212.153	2.931.312.153	1.891.712.820	1.040.909.153	406.333.333	24.916.667	-
Otros gastos y comisiones	37.520.000	39.433.520	40.616.526	41.835.021	43.090.072	44.382.774	45.714.257	47.085.685	48.498.256	49.953.203
Bonos pensionales	202.003.567	213.517.770	219.923.303	226.521.002	233.316.632	240.316.131	247.525.615	254.951.384	262.599.525	270.477.923
Fondo de Contingencias	2.000.000.000	8.000.000.000	8.000.000.000	8.000.000.000	8.000.000.000	-	-	-	-	-
Plan de Inversiones	184.780.706.035	189.188.023.698	202.115.064.515	214.119.913.027	227.406.376.594	249.855.784.713	275.828.387.889	290.774.598.402	311.299.057.508	324.655.586.415

El Plan Financiero es un elemento fundamental en la programación de la política fiscal de las entidades públicas para el mediano plazo y se presenta como una herramienta esencial que permite dimensionar las metas de gasto de la administración y con el cual se asegura la disponibilidad de recursos para su ejecución, toda vez que determina la capacidad de generación de rentas y de fijar sobre esta base los correspondientes gastos que deberá cubrir, todo sobre un escenario que permita garantizar la sostenibilidad fiscal del municipio.

En este orden, el Plan financiero es analizado y estudiado en cumplimiento de los principios fundantes de universalidad y planificación, en coherencia con los resultados al final del ejercicio fiscal en cuanto al superávit primario y cumplimiento del servicio de la deuda, garantizando un resultado positivo en la sostenibilidad, asegurando lo indicado en el artículo 1° de la ley 358 de 1997² acorde con el artículo 364 de la Constitución Política.

² ARTÍCULO 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.



Escenario con el que la administración municipal define los elementos de juicio suficientes para mantener el adecuado orden administrativo, financiero y de control fiscal, que para el lapso de diez años garantizará de manera consistente y acorde con las realidades previstas y las necesidades más representativas, prever de forma oportuna las acciones y medidas que permitan su cumplimiento. Así, las proyecciones de ingresos son el resultado de análisis técnicos, que incorporan igualmente el resultado de las disposiciones de tipo legal, el monitoreo constante sobre los principales indicadores macroeconómicos y la dinámica de la economía nacional e internacional, como variables que afectan las finanzas del Municipio.

Por su parte, la planeación de los gastos de funcionamiento obedece a criterios de eficiencia y optimización de recursos y racionalización del gasto, en concordancia y cumplimiento con lo establecido en la Ley 617 del 2000.

En atención a lo estipulado en la Ley 819 de 2003, el Plan Financiero del Municipio de Chía refleja un crecimiento armonizado de los ingresos corrientes con respecto a los gastos corrientes, de lo cual resulta un ahorro corriente que permite mantener un equilibrio de las finanzas territoriales y financiar el gasto público social.

Así mismo el nivel de Ahorro corriente mantiene una tendencia positiva soportado principalmente en el recaudo de los ingresos por concepto de los Impuestos Predial e Industria y Comercio y se evidencia un crecimiento en los gastos corrientes que corresponden al incremento de los gastos de personal y gastos generales.

De acuerdo con los datos del Balance financiero para el año 2024, el municipio de Chía es auto sostenible y que con sus ingresos corrientes alcanza a cubrir sus gastos de funcionamiento, los que se generan por el servicio de la deuda y adicionalmente le quedan recursos para la inversión social. Además, que con el ahorro corriente que genera, se cubre el faltante de gastos de capital, lo que permite un equilibrio financiero.

CUMPLIMIENTO DE INDICADORES FINANCIEROS

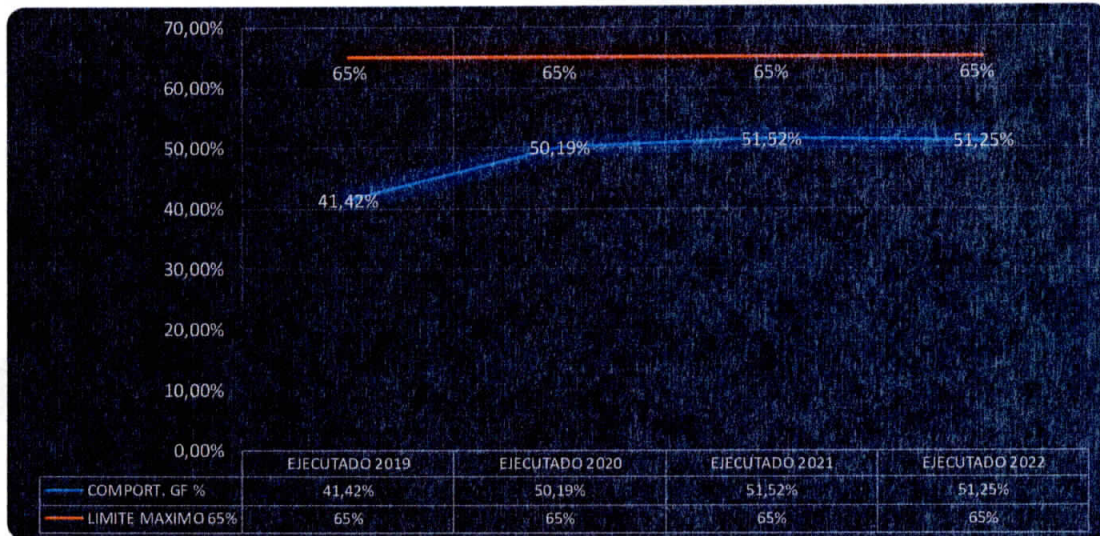
El municipio de Chía ha dado cumplimiento a los indicadores de límite de gastos de funcionamiento con relación a los ingresos corrientes de libre destinación durante el periodo de gobierno.

A continuación, se presenta el comportamiento de los ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados durante las últimas cuatro vigencias (2019 – 2022), y los recursos apropiados en el presupuesto inicial de la vigencia 2023, de la siguiente manera:





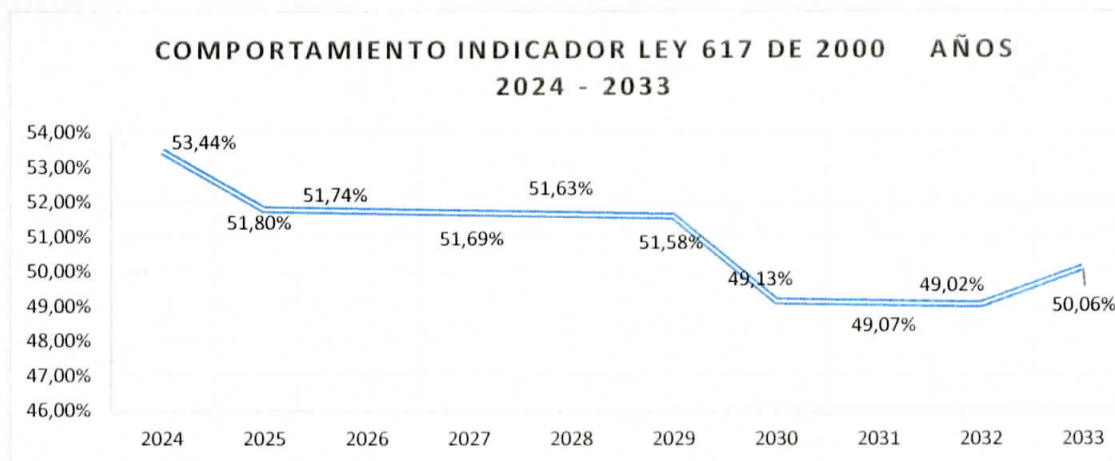
COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (Millones de Pesos)



Fuente: secretaria de Hacienda - Dirección Financiera

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3³ y 6⁴ de la Ley 617 de 2000 y teniendo en cuenta que el Municipio está clasificado en primera categoría, el límite máximo para gastos de funcionamiento es del 65% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Acorde con las cifras del plan financiero se proyecta el comportamiento del indicador de ley 617 de 2000, el cual evalúa la participación de los Gastos de funcionamiento con relación a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) para los siguientes 10 años correspondiente al periodo 2024-2033, evidenciando que durante el periodo proyectado se da cumplimiento al indicador de ley 617 de 2000:



El comportamiento creciente de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación garantiza mantener los niveles de inversión y de gastos de funcionamiento

³ ARTICULO 3o Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales

⁴ ARTICULO 6o. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios



proyectados, de este modo para el año 2024 se estima que la participación de los Gastos de funcionamiento sobre los ICLD será del 53,44% manteniéndose durante el periodo de 10 años debajo del límite establecido en la Ley 617 de 2000.

Para la vigencia 2024 se proyectan Ingresos Corrientes de Libre Destinación en los términos de la Ley 617 de 2000 por un valor de \$192.863 millones, de los cuales, para gastos de funcionamiento de la administración central y de los Establecimientos Públicos se destinarán \$110.674 millones, cumpliendo con el límite establecido en la Ley teniendo en cuenta que el municipio de Chía para el 2024 se categoriza en Primera categoría.

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

La Ley 819 de 2003 por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su artículo 14° que la capacidad de pago de las entidades territoriales deberá ser analizada para todo el período de vigencia del crédito que se contrate cuidando el cumplimiento de los indicadores consagrados en el artículo 6°⁵ de la Ley 358 de 1997 correspondientes a la relación intereses/ahorro operacional y la relación del saldo de la deuda/ingresos corrientes.

El cálculo y la proyección de la capacidad de endeudamiento de la vigencia 2024 y los siguientes 10 años, se adelantó con base en el formato y los procedimientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), teniendo como insumos la ejecución presupuestal al cierre del periodo fiscal 2022 y la proyección de la inflación para el 2024 y posteriores, como lo ordena el artículo 7° de la Ley 358 de 1997.

De acuerdo a lo anterior el Municipio de Chía procede a evaluar los indicadores de Solvencia y Sostenibilidad determinados en la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021 que modificó la Ley 358 de 1997:

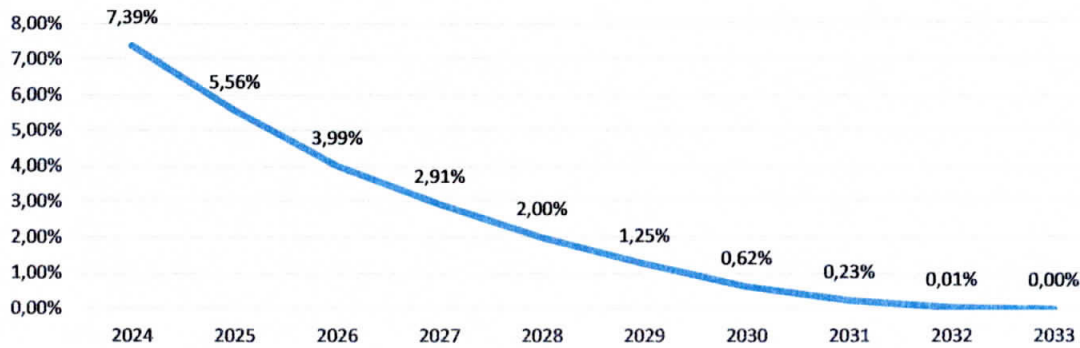
Solvencia

Como se observa el indicador de solvencia durante el horizonte de proyección para el periodo 2024-2033 no supera el 7.39%, evidenciando la capacidad que tiene el Municipio de generar Ahorro operacional para cubrir la totalidad de los intereses generados por las obligaciones adquiridas, asegurándose el cumplimiento del límite del 60% establecido en el artículo 30 de Ley 2155 de septiembre 14 de 2021 para el periodo con un comportamiento de la siguiente manera::

⁵ ARTÍCULO 6o. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021> (...) ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%.

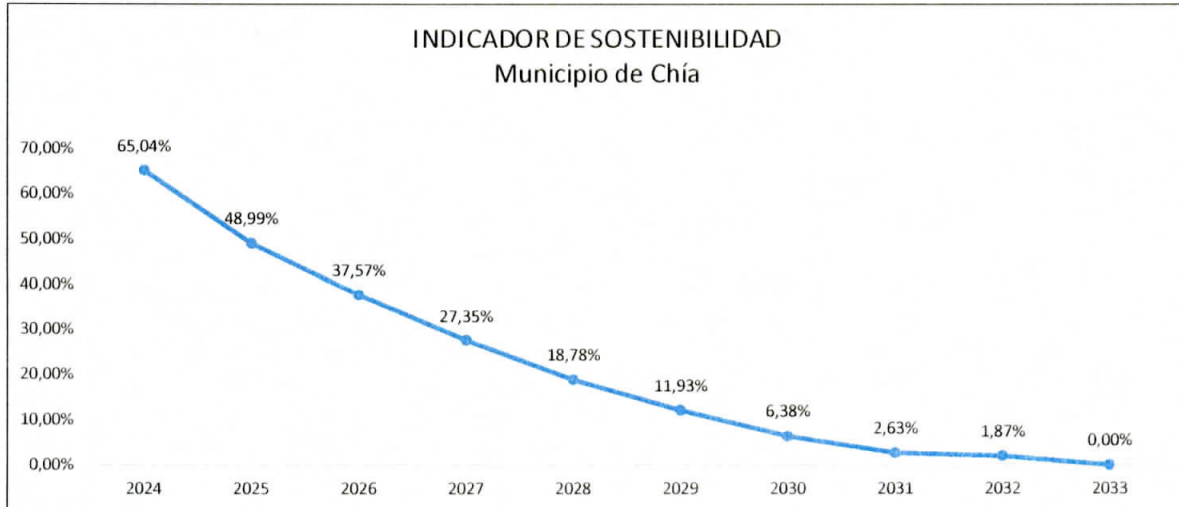


INDICADOR DE SOLVENCIA Municipio de Chía



Sostenibilidad

Para el periodo 2024-2033 el indicador de sostenibilidad llega a su máximo en 2024, ubicándose en el 65,04%, aún por debajo del límite legal del 100%, teniendo en cuenta el comportamiento esperado de la deuda con base en las expectativas sobre las tasas de interés y tipo de cambio, al igual que la proyección de los ingresos base de cálculo.



Con los valores presentados como recursos del crédito, la capacidad de endeudamiento permanece por debajo de los límites que permite la legislación actual; en consecuencia, el Municipio de Chía se ubica en instancia de endeudamiento autónomo según el cual puede contratar obligaciones financieras y endeudamiento cuando las necesidades de inversión se requieran, previo el lleno de los requisitos adicionales que señala la ley de crédito público.

Superávit Primario

Acorde con lo dispuesto en la cartilla de aplicación de la Ley 819 de 2003, para entidades territoriales, referente al Artículo 2° Superávit Primario y sostenibilidad, el balance primario promedio para el periodo 2024-2033 se comporta de la siguiente manera:



SUPERAVIT PRIMARIO										
CONCEPTOS	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
INGRESOS TOTALES	326.770.076.175	349.475.164.341	361.489.730.682	374.353.295.632	387.272.589.713	401.089.899.046	427.133.590.582	442.368.493.747	457.721.482.142	474.091.979.647
GASTOS TOTALES	295.482.509.029	305.840.404.704	322.274.128.913	337.891.060.790	354.898.204.189	381.180.153.987	411.468.997.739	430.493.456.679	455.218.800.628	473.771.548.520
Funcionamiento	110.701.802.995	116.652.381.006	120.159.064.397	123.771.147.763	127.491.827.595	131.324.369.275	135.640.609.849	139.718.858.276	143.919.743.120	149.115.962.105
Inversión	184.780.706.035	189.188.023.698	202.115.064.515	214.119.913.027	227.406.376.594	249.855.784.713	275.828.387.889	290.774.598.402	311.299.057.508	324.655.586.415
SUPERAVIT PRIMARIO	31.287.567.146	43.634.759.637	39.215.601.769	36.462.234.842	32.374.385.524	19.909.745.059	15.669.692.813	11.875.037.069	2.502.681.514	320.431.127
Interes de deuda	8.884.537.358	7.384.968.793	5.469.959.250	4.127.212.153	2.931.312.153	1.891.712.820	1.040.909.153	406.333.333	24.916.667	
INDICADOR (superavit primario / Intereses) >= 100	352%	591%	717%	883%	1104%	1053%	1505%	2922%	10044%	#DIV/0!

Con base en lo anterior, el Municipio de Chía cuenta con los recursos necesarios para atender el pago de intereses de deuda pública, respaldado además con el resultado del promedio del superávit primario establecido para el horizonte de proyección de las vigencias 2024 a 2033, lo que le permite al Municipio de Chía asegurar en el mediano plazo el cubrimiento del monto de deuda pública a servir de forma cumplida.

Así, el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, cumple de manera responsable con los indicadores de liquidez, solvencia y sostenibilidad de las finanzas, y de desempeño fiscal.

Con relación a los artículos que se proponen sobre las Disposiciones Generales, estos se elaboraron de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto como normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto y los cuales regirán únicamente para la vigencia fiscal del 2024.

En consecuencia, con lo expuesto anteriormente, se presenta el Proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2024, el articulado de las Disposiciones Generales, y a título informativo se anexa el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

La Secretaría de Hacienda estará pendiente de suministrar a la Honorable Corporación toda la información que requieran para el estudio y aprobación de este proyecto de acuerdo, y así mismo estarán a disposición la Secretaría de Planeación y las demás dependencias de la Administración municipal para brindar las explicaciones y sustentación a que haya lugar.

Cordialmente,

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal

Proyectó: Adriana Patricia Cristancho Barriga – Directora Financiera
Aprobó: Harold Ramírez Álvarez – Secretario de Hacienda



001
1816-2023

O.A.J.

Licenciado
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

ASUNTO: Sustento Jurídico al Proyecto de Acuerdo **“Por medio del cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Chía, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, y se dictan otras disposiciones”**

Respetado Señor alcalde:

Con el fin de exponer y presentar ante el Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo del asunto, me permito enseñar el sustento jurídico del mismo, que se encuentra dentro del siguiente marco normativo:

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 1	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”</i>
Constitución Política Art. 2	Asamblea Nacional Constituyente	Consagra como fines esenciales del Estado: <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i> <i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.</i>
Constitución Política Art 313 núm. 5°	Asamblea Nacional Constituyente	Determina que los Concejos son competentes para <i>“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”.</i>





Constitución Política Art 315 núm. 5°	Asamblea Nacional Constituyente	Asigna a los Alcaldes la función de <i>“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”</i>
Constitución Política Art 345	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”</i>
Constitución Política Art. 346 modificado por el Art. 3 del Acto Legislativo 3 de 2011	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...)”</i>
Constitución Política Art 347	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente. (...)”</i>
Constitución Política Art 350	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los</i>



		<p>casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</p> <p>En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.</p> <p>El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.”</p>
Constitución Política Art. 352	Asamblea Nacional Constituyente	“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”
Constitución Política Art. 353	Asamblea Nacional Constituyente	“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.”
Ley 136 de 1994 Art. 32, Num. 9 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,	Congreso de la República	Prescribe que es función de los concejos, entre otras, “Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.”
Ley 136 de 1994 Art. 91 Lit.a) Num. 3, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	Determina la obligación en cabeza de los Alcaldes, de “Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos”.
Decreto 111 de 1996	Congreso de la República	“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”
Decreto 111 de 1996 Art. 1 compilatorio de la Ley 38/89 art. 1; Ley 179/94,	Congreso de la República	“La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia



art. 55, inc. 1).		<i>presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.”</i>
Decreto 111 de 1996 Art. 10 compilatorio de la Ley 38/89, art. 6	Congreso de la República	<i>“La ley anual sobre el presupuesto general de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.”</i>
Decreto 111 de 1996 Art. 11 compilatorio Ley 38/89, art. 7; Ley. 179/94, arts. 3, 16 y 71; Ley 225/95, art. 1	Congreso de la República	<i>“El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes: a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional; b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil <u>que incluye el Consejo Nacional Electoral</u>, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan”</i>
Decreto 111 de 1996 Art. 12 Compilatorio Ley 38/89, artículo 8 Ley 179/94, artículo 4° y Modificado por el Art. 7 de la Ley 1473 de 2011	Congreso de la República	<i>“Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis”</i>
		<i>“El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría</i>



Decreto 111 de 1996 Art. 36 modificado por el artículo 123 de la Ley 1957 de 2019 y Art. 336 de la Ley 2294 de 2023	Congreso de la República	<i>Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno nacional. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.”</i>
Decreto 111 de 1996 Art. 109, compilatorio de la Ley 38/89, artículo 94. Ley 179/94, artículo 52	Congreso de la República	<i>“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (...)”</i>
Ley 152 de 1994	Congreso de la República	<i>“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”</i>
Ley 617 de 2000	Congreso de la República	<i>“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”.</i>
Ley 715 de 2001	Congreso de la República	<i>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”</i>
Ley 819 de 2003	Congreso de la República	<i>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”</i>
Ley 819 de 2003, Art. 8°	Congreso de la República	<i>“La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en</i>





		<i>trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (...)</i>
Ley 1148 de 2007	Congreso de la República	<i>“Por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 1176 de 2007	Congreso de la República	<i>“Por medio de la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política.”</i>
Ley 1483 de 2011	Congreso de la República	<i>“Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.”</i>
Ley 1564 de 2012 Art. 594	Congreso de la República	<i>“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)”</i>
Ley 2155 de 2021	Congreso de la República	<i>“ Por medio d la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”</i>
Decreto 1333 de 1986 Art. 92	Presidente de la República	<i>Señala en su numeral 5° que es atribución de los Concejos Municipales “Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentando por el alcalde”</i>
Decreto 568 de 1996 Compilado por el Decreto Único 1068 de 2015	Presidente de la República	<i>“Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.”</i>
Decreto 630 de 1996	Presidente de la República	<i>Expide normas reglamentarias sobre el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, cuentas autorizadas y otras reglas presupuestarias.</i>
Decreto 4730 de 2005	Presidente de la República	<i>“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto”</i>
Decreto 1957 de 2007	Presidente de la República	<i>“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia”</i>





Decreto 1068 de 2015	Presidente de la República	Único reglamentario del Sector Hacienda.
Decreto 412 de 2018	Presidente de la República	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”</i>
Acuerdo N° 035 de 2005	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se expide la norma orgánica del presupuesto general del Municipio de Chía y de sus entidades descentralizadas.”</i>
Acuerdo N° 03 de 2010	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se modifica el Estatuto Orgánico del Municipio de Chía”</i>
Acuerdo N° 140 de 2018	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se deroga el acuerdo no. 12 de 2010 y se expide el reglamento interno del concejo municipal de Chía.”</i>
Acuerdo N° 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo: 2020 – 2023 “Chía educada, cultural y segura”</i>
Acuerdo N° 190 de 2021	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se concede autorización de un cupo de endeudamiento al alcalde del municipio de Chía para realizar operaciones de crédito público y se dictan otras disposiciones”</i>
Acuerdo N° 202 de 2022	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se concede autorización de un cupo de endeudamiento al alcalde del municipio de Chía para realizar operaciones de crédito público y se dictan otras disposiciones”</i>
Acuerdo N° 203 de 2022	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se crea el fondo de contingencias del municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”.</i>
Acuerdo N° 205 de 2022	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del Municipio de Chía, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, y se dictan otras disposiciones “</i>
Resolución 3832 de 2019	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<i>“Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.”</i>
Resolución 1355 de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<i>“Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET”</i>
Resolución 0401 de 2021	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	<i>“Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.”</i>
Resolución 3438 de 2021	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	<i>“Por la cual modifica el artículo 3° y se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de</i>





		Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y se dictan otras disposiciones”
--	--	---

JUSTIFICACIÓN

El numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política, determina que los Concejos son competentes para *“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”*, en este mismo sentido, el artículo 315 de la Carta, entre múltiples aspectos, asigna a los Alcaldes la atribución de *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

El capítulo Tercero del Título XII de la Constitución Política, dedica su articulado a regular de manera general el presupuesto nacional, en cuyo artículo 345 preceptúa que *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”*.

De conformidad con el cometido del capítulo en mención, el artículo 346 constitucional dispone que *“El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...)”*

Si bien es cierto, las normas constitucionales en mención regulan aparentemente el presupuesto nacional, de conformidad con los artículos 352 y 353 de la Constitución Nacional, los principios y disposiciones establecidos en esta norma, así como los consagrados en la ley Orgánica de Presupuesto, serán aplicables no solo a la Nación, sino también a las entidades territoriales y entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. En el caso municipal las funciones atribuidas al congreso serán desempeñadas por el Concejo Municipal, que si bien no hace parte de la rama legislativa del poder público si se constituye como una corporación que representa la voluntad popular.

En armonía con lo manifestado y con la exposición constitucional, el numeral 10° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reitera la facultad de los Concejos para expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos de su jurisdicción *“(...) el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.”*

Así mismo, el numeral 3° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, recalca la obligación en





cabeza de los Alcaldes, de presentar y radicar ante los Concejos, en los términos de ley, el proyecto de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos del distrito o municipio.

Ahora bien, en desarrollo de las normas constitucionales, se expidió El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto nacional 111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, el cual se presenta como la norma nacional que rige todas las disposiciones en materia presupuestal (Art. 1), es así como el artículo 109 de la norma ibídem preceptúa que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las directrices brindadas por la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que en los términos del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, “*La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)*”

De conformidad con lo anterior, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 035 de 2005, modificado por el Acuerdo 03 de 2010, “*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS*”, disponiendo en el artículo 3° que el Presupuesto General se constituye como un instrumento financiero que el gobierno territorial utiliza para lograr las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, en el cual se computa el cálculo anticipado de los ingresos y los gastos para el correspondiente periodo fiscal.

La norma en mención, contiene toda la reglamentación relacionada con la programación, aprobación, ejecución, modificación, control y diferentes disposiciones relacionadas con el presupuesto general del Municipio y de sus entidades descentralizadas.

El artículo 11 de la norma ibídem determina que el presupuesto general del municipio, se compone por el presupuesto de rentas contentivo de la estimación de los ingresos corrientes del municipio, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos, el presupuesto de gastos, el cual incluirá las apropiaciones para el concejo, la personería, el despacho del alcalde, las secretarías, las direcciones, los departamentos administrativos, establecimientos públicos, las inspecciones de policía, los fondos especiales y las unidades administrativas especiales del orden municipal. Por último, se dispone que también lo conforman las disposiciones generales, que corresponden a normas cuya finalidad es la correcta ejecución del presupuesto.

Que el legislador colombiano expidió la Ley 2155 de 2021 cuyo objetivo es “ (...) adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación.”





Que mediante Acuerdo 168 de 2020, el Concejo Municipal de Chía adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Chía Educada, Cultural y Segura” para la vigencia 2020-2023, cuyo artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es: *“Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”.*

En este orden de ideas, esta jefatura considera que el presente proyecto de acuerdo, mediante el cual se pretende que el Concejo Municipal adopte el presupuesto municipal de Chía para la vigencia 2024, se encuentra conforme a derecho y ha sido expedido con plena observancia de la normatividad vigente que rige la materia y en uso de las facultades que la constitución y la ley le otorga a los alcaldes.

Con invariable respeto,



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Alexandra Asmus Sierra – PE (E) OAJ
Revisó y Aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe OAJ



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 213 de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Octubre 05 de 2023
 Octubre 17 de 2023
 Octubre 18 de 2023
 Octubre 19 de 2023
 Octubre 21 de 2023

Aprobado 10:18 a.m.

Segundo debate: Octubre 25 de 2023
 Octubre 26 de 2023
 Noviembre 01 de 2023
 Noviembre 02 de 2023
 Noviembre 04 de 2023
 Noviembre 07 de 2023
 Noviembre 08 de 2023
 Noviembre 13 de 2023
 Noviembre 14 de 2023
 Noviembre 16 de 2023
 Noviembre 17 de 2023
 Noviembre 18 de 2023
 Noviembre 19 de 2023
 Noviembre 20 de 2023
 Noviembre 21 de 2023
 Noviembre 29 de 2023

Aprobado 10:45 p.m

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2023 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Concejal Edgar Francisco Salgado García.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2023 y la presidió la señora presidenta de la Corporación, Concejal María Fernanda Socha Puentes

La presente Certificación, se expide a los cuatro días (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA CATALINA SALAMANCA GÓMEZ
Secretaria General

